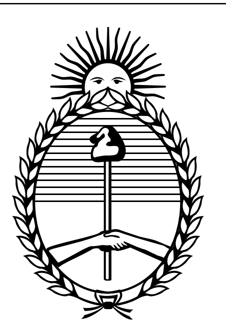
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.953

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

ACUERDOS
26.615
Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscripto en Buenos Aires. 1

CONVENIOS
26.612
Apruébase la adhesión de la República Argentina al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) celebrado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. 1

26.613
Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba, suscripto en La Habana, República de Cuba. 2

DECRETOS

CONTRATOS
1072/2010
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al Proyecto de Transporte Urbano para Areas Metropolitanas. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1082/2010
Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia. 3

1078/2010
Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Justicia. 3

1086/2010
Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos. 4

1071/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1085/2010
Trasládase a un funcionario y acéptase la renuncia. 5

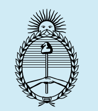
MINISTERIO DEL INTERIOR
1073/2010
Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior. 5

PRESUPUESTO
1065/2010
Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones y el Plan de Acción para el Ejercicio 2010 correspondiente al Banco de la Nación Argentina. 5

PROMOCION INDUSTRIAL
1066/2010
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 48/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción relacionada con el decaimiento total de los beneficios promocionales. 5

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.615

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscripto en Buenos Aires.

Sancionada: Junio 30 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 27 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA, suscripto en Buenos Aires el 14 de agosto de 2006, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma castellano e inglés, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.615 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENIOS

Ley 26.612

Apruébase la adhesión de la República Argentina al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) celebrado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Sancionada: Junio 30 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 27 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA al Convenio Constitutivo de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) que consta de DIEZ (10) capítulos, SESENTA (60) artículos y UN (1) anexo, en idioma español, celebrado en la ciudad de Bogotá —REPUBLICA DE COLOMBIA— el día 7 de febrero de 1968 y sus modificaciones, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 2° — Apruébase la suscripción de acciones de la Serie 'C' al Capital de Garantía de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MILLONES (U$S 126.000.000), en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I del 'Acuerdo de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario' de fecha 5 de octubre de 2007 suscripto entre la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPUBLICA ARGENTINA y que fuera aprobado por la Ley Nº 26.423.

ARTICULO 3° — Apruébase la suscripción de UNA (1) acción de la Serie 'A' con un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (U$S 1.200.000), de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del 'Acuerdo de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario' de fecha 5 de octubre de 2007 suscripto entre la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPUBLICA ARGENTINA y que fuera aprobado por la Ley Nº 26.423.

ARTICULO 4° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a instrumentar el pago de las suscripciones mencionadas en los artículos precedentes a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
521/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Obras Públicas. 6

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO
446/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Turismo. 7

MINISTERIO DEL INTERIOR
519/2010
Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02. 7

RESOLUCIONES

PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL
63/2010-SC
Destínase el Indicativo de Servicios Especiales “142” a la atención de comunicaciones relacionadas con chicos perdidos en la Argentina. 8

RIESGOS DEL TRABAJO
1068/2010-SRT
Apruébase el Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos. 8

MINISTERIO DE DEFENSA
851/2010-MD
Procedimiento para la designación de docentes suplentes en los Liceos Militares y en el Instituto Social Militar “Dr. Dámaso Centeno”. Modificación de la Resolución Nº 1125/09. 9

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
1468/2010-RNP
Limítase el uso del Formulario Constancia de Solicitud y Entrega de DNI, aprobado por la Resolución Nº 610/01. 10

ADHESIONES OFICIALES
118/2010-SC
Declárase de interés el 3er. Encuentro Nacional de Grupos Misioneros que tendrá lugar en la Diócesis de San Miguel. 11

CULTO
119/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Cristiano y Radial Rhema la Palabra Revelada. 11

121/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Ministerio Apostólico de Restauración Nueva Esperanza. 11

117/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Manto de Misericordia. 11

126/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana Divino Maestro. 11

131/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal una Nueva Esperanza. 11

170/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Venid a Mí. 12

171/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Tiempo de Vida de Jesús. 12

168/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio de Restauración Vida Nueva en Cristo - Tucumán. 12

159/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Cristiana Fe y Esperanza de Monte Grande. 12

161/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Comunidad de la Luz Interior. 12

167/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica del Barrio La Serranita. 13

111/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Visión y Vida. 13

Pág.

CULTO
127/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana un Encuentro con Dios. 13

129/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana Evangélica Nueva Unción. 13

128/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Asamblea de Dios Misión Evangélica Dios Proveerá. 13

134/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Misión Agape a las Naciones. 13

116/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Asociación Civil Iglesia Bautista Centro Familiar Cristiano. 14

115/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Ríos de Agua Viva de Los Polvorines. 14

162/2010-SC
Modifícase la Resolución Nº 80/10 relacionada con la inscripción en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Instituto Teológico la Gracia de Tierra del Fuego. 14

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 578/2010-CNV
Agente Colocador Integral de Cuotapartes. Normas (N.T. 2001 y modificatorias). 14

SINTETIZADAS 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores 33

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 35

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.612 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENIOS

Ley 26.613

Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba, suscripto en La Habana, República de Cuba.

Sancionada: Junio 30 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 27 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA, suscripto en La Habana —REPUBLICA DE CUBA— el 13 de octubre de 2003, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

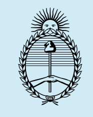
— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.613 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 1072/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al Proyecto de Transporte Urbano para Areas Metropolitanas.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0393521/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTER-

NACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000).

Que los objetivos del Proyecto son: (a) respaldar el diseño y creación de una agencia de transporte multijurisdiccional para el Area Metropolitana de Buenos Aires; (b) fortalecer la capacidad institucional de las autoridades de transporte con respecto a la toma de decisiones, planificación, establecimiento de prioridades y asignación de recursos al transporte urbano; (c) mejorar la calidad y desempeño de la infraestructura urbana de transporte y/o servicios en las provincias y municipalidades que resultaren elegibles; y (d) mejorar la integración física y acceso a las redes de transporte público en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que el Proyecto mencionado será ejecutado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto creada mediante Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de los convenios a ser formalizados con las provincias y municipalidades que resultaren elegibles, resulta necesario facultar al señor Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Proyecto a convenir y suscribir los convenios mencionados.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000), destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS. El mismo se adjunta al presente como Anexo I y consta de CINCO (5) Artículos, SIETE (7) Anexos y UN (1) Apéndice, con copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español. Como Anexo II se adjunta copia autenticada en idioma español de las "Condiciones Generales para Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)", de fecha 1 de julio de 2005, de acuerdo a la última modificación de fecha 12 de febrero de 2008.

Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)" y las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto creada mediante Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de dicha Secretaría, como organismo ejecutor del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794-AR y demás documentación del proyecto.

Art. 5º — Facúltase al señor Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Proyecto de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir y modificar los convenios de subproyectos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7794-AR.

Art. 6º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1082/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº 194.241/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel A en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la licenciada María Florencia CARIGNANO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Directora Nacional de la citada Dirección Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 23 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Florencia CARIGNANO (D.N.I. Nº 26.681.142), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1078/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº 194.899/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que el señor Martín Eduardo ALANIZ reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo para el que ha sido propuesto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 6 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Martín Eduardo ALANIZ (D.N.I. Nº 26.956.916), en un cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1086/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000023/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - Decreto Nº 2098/08

Apellido y Nombres	Documento	Nivel y Grado	Función
CASTAÑEDA, Agustín Gabriel	25.559.934	B - 0	Coordinador de Acción Socio Cultural

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1071/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente N° 163.404/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 404 del 11 de marzo de 2008, 1862 del 11 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1542 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto N° 404/08 se efectuaron las designaciones transitorias de la señora María Luciana CURCIO y del señor Ezequiel MARTINEZ, en sendos cargos Niveles C, de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analistas, prorrogadas por sus similares Nros. 1862/08 y 1542/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente por los citados agentes, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de sus designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir del 26 de febrero de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto N° 404/08, prorrogadas por sus similares Nros. 1862/08 y 1542/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de febrero de 2010.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
CURCIO, María Luciana	DNI 28.985.528	C - 0	Analista	26/02/2010
MARTINEZ, Ezequiel	DNI 28.803.029	C - 0	Analista	26/02/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1085/2010

Trasládase a un funcionario y acéptase la renuncia.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Decreto Nº 385 de fecha 10 de marzo de 2008, la renuncia presentada por el señor Guillermo Emilio NIELSEN al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 385/08 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Emilio NIELSEN.

Que el mencionado funcionario presentó cablegráficamente su renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, el día 2 de julio de 2010, y solicitó su traslado a la República.

Que por tal motivo resulta necesario disponer su traslado a la República, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada al país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Emilio NIELSEN (M.I. Nº 8.573.390).

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el funcionario citado en el artículo precedente al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada a la República.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas correspondientes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1073/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002852/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2057 del 26 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 2171 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a, propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2057/08 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Función Ejecutiva IV y posteriormente se prorrogó la misma por Decreto Nº 2171/09.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE (D.N.I. Nº 27.349.344) en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B - Función Ejecutiva IV), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decreto 1065/2010

Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones y el Plan de Acción para el Ejercicio 2010 correspondiente al Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0539579/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Acción para el Ejercicio 2010 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos y Plan de Acción de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el Presupuesto perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el Ejercicio 2010.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones y el Plan de Acción para el Ejercicio 2010 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Institución a que se refiere el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las Planillas Anexas al Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1066/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 48/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción relacionada con el decaimiento total de los beneficios promocionales.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0247049/2008 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0165092/2003 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo

84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), contra la Resolución Nº 48 de fecha 23 de mayo de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la recurrente en su presentación manifestó que resulta evidentemente irrazonable la resolución recurrida, desde el momento que no se la puede penar por el único y exclusivo motivo de existir una discrepancia entre la Provincia del CHACO y el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con relación a los argumentos expuestos oportunamente para solicitar la prórroga de la puesta en marcha del proyecto.

Que al respecto manifestó que no existe disposición alguna que establezca que con la postergación del cronograma para las inversiones no pueda ser modificada la fecha de puesta en marcha, ya que cuando dicha potestad estaba a cargo de la Nación no existían óbices para acceder a dicha modificación, por lo que es razonable entender que a partir de su delegación también es potestad del ente delegado.

Que en ese sentido sostuvo la recurrente que es improcedente imputársele incumplimientos que no son tales y que tienen como único presupuesto la supuesta invalidez de normas perfectamente legítimas, en el marco del régimen normativo vigente, oportunamente comunicadas y que por no haber merecido impugnación alguna, generaron derechos subjetivos que se están cumpliendo.

Que respecto a la relocalización del proyecto, la recurrente manifestó que en el acto particular que concedió los beneficios promocionales se ubicaron sus explotaciones en el Departamento de Bermejo de la Provincia del CHACO; pero que, sin embargo, con posterioridad se acordó con la jurisdicción su relocalización en el Departamento de Libertador General San Martín de la citada provincia —apenas a OCHO KILOMETROS (8 km) de distancia—, lugar en el que no se discute que fueron aplicados los fondos para la consecución de tales explotaciones.

Que en consecuencia entendió que el incumplimiento que sobre este aspecto se le imputa es también improcedente e inhábil para sustentar las penas impuestas; destacando que la necesaria reubicación de la explotación no implicó afectación alguna a las obligaciones comprometidas bajo el régimen promocional, por el contrario la misma fue solicitada y acordada precisamente para dar cumplimiento al mismo.

Que con referencia al incumplimiento relativo a la aplicación de las inversiones, la empresa sostuvo que el mismo no es tal, toda vez que la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION indicó que el estado general del proyecto promovido es bueno, en el sentido que el mismo se encontraba en etapa de cumplimiento, tanto en cuanto a las superficies cultivadas, como a la existencia de obras de infraestructura, invernaderos, plantines, maquinarias y demás enseres destinados a la explotación promovida, de lo que, a su entender, se desprende que los compromisos asumidos se habían cumplido acabadamente.

Que por tal motivo LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA entendió que dichas circunstancias son insuficientes para fundar el elemento subjetivo requerido para la imposición de las sanciones de los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, desde el momento que los incumplimientos que puedan observarse no se encuentran originados en un actuar culposo —menos aún doloso— sino que configuran la inmediata consecuencia de haber acatado los actos dictados por la jurisdicción provincial, circunstancia ésta que exime de toda responsabilidad penal y con ello del respectivo reproche penal.

Que por otra parte la recurrente señaló que, debido a las circunstancias que rodearon el caso, en el sentido que los incumplimientos se sucedieron por causas ajenas a LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA, la multa debería graduarse en su mínimo legal, y no en el máximo tal como lo dispuso la resolución recurrida, sin ningún tipo de sustento jurídico al respecto.

Que en atención a ello finalizó su escrito solicitando que se deje sin efecto en todas sus partes la Resolución Nº 48/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida de suspensión preventiva de los beneficios promocionales y se decrete el sobreseimiento definitivo de su representada en la infracción que se le imputa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expresó que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable.

Que con relación al primero de los agravios señaló que los Gobiernos Provinciales gozan de las facultades discrecionales necesarias para modificar los respectivos cronogramas en la medida que dicha modificación se efectúe en forma concomitante con el cronograma de aplicación de capital; agregando que, argumentos tales como la imposibilidad de captar inversiones, la falta de impuestos para diferir por la baja de actividades o razones de mercado no se consideran fuerza mayor, aspectos cuya validez no ha logrado desvirtuar la quejosa con prueba en contrario.

Que con respecto a la relocalización realizada con posterioridad al inicio de la captación de inversiones, el Servicio Jurídico expresó que la misma resultaría extemporánea; en tanto que la opinión del Organismo Fiscalizador acerca del estado general del proyecto no tendría incidencia frente a los incumplimientos constatados durante el trámite sumarial, habida cuenta de que ambas circunstancias descriptas resultan susceptibles de ser calificadas como infracciones a las obligaciones impuestas por el régimen promocional.

Que con relación al monto de la multa aplicada, cabe señalar que la misma ha sido establecida dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que su quantum resulta legítimamente procedente.

Que en atención a que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tiene entidad suficiente para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 48/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 48 de fecha 23 de mayo de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas—.

Art. 2º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 48/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Notifíquese a la firma LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 521/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0520203/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida se encuentra exceptuada de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001003 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Código de Control: 0000009299

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NIVELLO	GERMAN ARIEL	RESP1	DNI 20231459	9000,00	0,00	9000,00	105900,00	08/01/2009	31/12/2009	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados :

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000001003 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	6900,00	0,00	6900,00
FEBRERO	2009	9000,00	0,00	9000,00
MARZO	2009	9000,00	0,00	9000,00
ABRIL	2009	9000,00	0,00	9000,00
MAYO	2009	9000,00	0,00	9000,00
JUNIO	2009	9000,00	0,00	9000,00
JULIO	2009	9000,00	0,00	9000,00
AGOSTO	2009	9000,00	0,00	9000,00
SEPTIEMBRE	2009	9000,00	0,00	9000,00
OCTUBRE	2009	9000,00	0,00	9000,00
NOVIEMBRE	2009	9000,00	0,00	9000,00
DICIEMBRE	2009	9000,00	0,00	9000,00
Totales		105900,00	0,00	105900,00

Que específicamente, por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02, resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se dispuso que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de personal especializado, bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por esta medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO, de conformidad con la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, función y rango que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de contratación: Decreto Nº 2345/08

Nombre del Organismo: SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Listado de Contrataciones:

Nº	Apellido	Nombres	M.I. Nº	Función y Rango	Dedicación	Período de contratación
1	DIOTTO	Roberto Andrés	7.828.907	Coordinador IV	completa	01-01-2010 al 31-12-2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 446/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0002342/2009 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se ha establecido que todas las designaciones en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 519/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002273/2010, Cuerpos I y II, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
ALONSO	CONSTANZA MARIA	DNI	32111860	C	0
ARAYA	LUIS PABLO	DNI	22509484	D	3
BOGGIO	JUAN PABLO	DNI	25670372	C	0
BRIZUELA	JOSE LUIS	DNI	21151051	F	2
CEJAS	UBALDO GUSTAVO	DNI	22229517	D	4
DEL TOGNO	CARLOS ALBERTO	DNI	27577525	E	3
FERREYRA	GABRIEL EDUARDO	DNI	22598865	D	5
HERRERA	PAULO JULIO	DNI	27542537	D	0
MITRIATTI	GUSTAVO GABRIEL	DNI	17190130	C	0
MORENO	OMAR ALEJANDRO	DNI	32273262	C	0
NORMAN	SILVIA	DNI	11998779	C	2
QUINTANA	ERNESTO SEBASTIAN	DNI	14428010	C	0
ROMERO	MIGUEL ANGEL	DNI	12677933	E	5

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL

Resolución 63/2010

Destínase el Indicativo de Servicios Especiales “142” a la atención de comunicaciones relacionadas con chicos perdidos en la Argentina.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 7885/2009, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto el referido Plan Fundamental ha establecido el grupo de indicativos “10Y” para los servicios de atención de llamadas vinculadas a Emergencias y los grupos “11Y” y “12Y” para los servicios de comunicaciones de Atención al Cliente.

Que por la Resolución Nº 8880 de fecha 9 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como “13Y”, para los servicios a la comunidad.

Que con encuadre en los referidos marcos normativos distintos órganos gubernamentales y prestadores de servicios de telecomunicaciones, han requerido la asignación de un número de marcación abreviada para ser empleado por servicios de atención telefónica, destinados a suministrar información a los ciudadanos referida a cuestiones de índole municipal.

Que la capacidad de numeración que ofreció el indicativo con formato “13Y” se ha visto agotada.

Que como consecuencia de ello, por la Resolución Nº 378 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el grupo de indicativos de servicios especiales “14Y”, para los servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de servicio social.

Que a fin de facilitar la posibilidad de encontrar los niños perdidos en la Argentina, se ha conceptuado procedente destinar el número especial “142”.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínase el Indicativo de Servicios Especiales “142” a la atención de comunicaciones realizadas por los ciudadanos, relacionadas con chicos perdidos en la Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1068/2010

Apruébase el Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 3768/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.557, 25.212, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos primordiales de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo es reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del desempeño de las tareas.

Que mediante el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T. y S.S.), actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T.E. y S.S.).

Que la “Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo 2010-2013” ha sido incorporada como pauta de la política de Estado en la materia, a través de la firma de un Convenio Multilateral en fecha 27 de abril de 2010.

Que en este contexto, el Estado Nacional debe respetar y hacer respetar las pautas de Salud y Seguridad en el Trabajo de manera ejemplar, en resguardo de las condiciones laborales de sus trabajadores y también, promover con actitud rectora, la adhesión de todos los actores involucrados.

Que en materia de higiene y seguridad, resulta competente para el control y sanción de los incumplimientos, detentando el poder de policía en la materia, no sólo el Estado Nacional, sino también los Estados Provinciales y los Municipios, cada uno en el ámbito de sus jurisdicciones, razón por la cual el necesario comportamiento ejemplar debe necesariamente abarcar a la totalidad de los niveles del Estado.

Que entre las funciones de Estado se encuentra la obligación de regular y velar por el cumplimiento del sistema de riesgos del trabajo, debiendo, por tanto, cumplir con las normas de higiene y seguridad de manera ejemplar, recayendo en esta Superintendencia la función de controlar el cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo, con plenas facultades para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para tal fin.

Que habiéndose registrado importantes avances en los últimos años en materia de higiene y seguridad, llevados adelante por los distintos niveles del Estado Nacional, los estados provinciales y los municipios, existen aún cuestiones pendientes que resulta necesario resolver.

Que habiendo realizado esta Superintendencia un relevamiento muestral del grado de cumplimiento a las normas de higiene y seguridad por parte de organismos públicos realizado con los representantes de los Trabajadores nucleados en Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), en consulta con la Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y la Jefatura de Gabinete de Ministros, surge que dentro de los problemas del sector público persiste la existencia de organismos sin cobertura de riesgos de trabajo, otros de ellos no cuentan con servicios de higiene y seguridad, y una parte que aún teniéndolo, éste servicio no funciona adecuadamente.

Que a pesar de los esfuerzos realizados en la materia, la falta de cobertura de riesgos de trabajo en algunos sectores del Estado, la inexistencia o deficiencia de ciertos servicios de Higiene y seguridad o de medicina laboral, sumado a la ausencia de sensibilización al riesgo y la falta de capacitación específica en prevención sobre los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores, generan la necesidad de contar con un programa específico que aborde los problemas detectados a la vez de contemplar las particularidades de cada caso.

Que el sector público tiene características que le son propias y lo diferencian del sector privado, y a los efectos de cumplir con las condiciones de higiene y seguridad existen circunstancias particulares que deben ser tenidas en consideración.

Que en tal sentido, debe atenderse la inflexibilidad presupuestaria y la existencia de mecanismos de compra y contratación con plazos y tiempos distintos al sector privado, lo que obliga a realizar un abordaje especial para el sector público que debe contemplar

necesariamente los plazos de ejecución de obras y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios.

Que a la descripta característica distintiva que posee la gestión operativa del sector público, debe sumarse que para el caso de detectarse incumplimientos a la normativa vigente, la aplicación de sanciones pecuniarias entre distintos sectores del Estado no solucionan la cuestión de fondo, amén de los distintos criterios sustentados en el tiempo por la Procuración del Tesoro de la Nación sobre la posibilidad o imposibilidad de aplicar sanciones pecuniarias entre distintos organismos estatales.

Que la obligación por parte del Estado de cumplir con las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo de manera plena y ejemplar y las facultades de esta S.R.T. de hacer cumplir esa normativa, conllevan la necesidad de disponer de un programa especial y focalizado para el Sector Público que permita instrumentar medidas que coadyuven al logro de los niveles debidos de salud y medio ambiente laboral.

Que a los efectos de prevenir y proteger a todos los trabajadores del Sector Público se aprueba un programa que alienta la participación e integración de todos los actores involucrados, promoviendo un clima de cooperación entre las distintas jurisdicciones, a fin de lograr el objetivo principal que es el resguardo de la salud de los trabajadores y la prevención de los accidentes.

Que esa cooperación interadministrativa, debe alcanzar al nivel provincial y municipal, a partir de la suscripción de acuerdos específicos y la fijación de responsabilidades compartidas.

Que la Resolución 164 de la Organización Internacional del Trabajo, promueve la integración de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en todos los lugares y la articulación de su acción con todas las partes interesadas.

Que resulta necesario, con el objetivo de alentar la participación de los actores involucrados, en la búsqueda de solucionar las cuestiones aún pendientes de resolución, dar participación a la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CYMAT) que se encuentra regulada en el Artículo 117, Capítulo II, Título VIII del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/2006, que desarrolla sus actividades en el ámbito la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que tal se ha dicho, el principal objetivo perseguido con la creación de un programa específico para el Sector Público, debe ser que los trabajadores estatales estén incluidos en el Sistema, participen de manera activa y protagónica del mismo, cuenten con las medidas preventivas de Salud y Seguridad en el Trabajo y con las prestaciones reparatorias en casos de enfermedades laborales o accidentes de trabajo, recibiendo, además, suficiente y adecuada capacitación en la materia.

Que a fin de obtener el logro de tales objetivos mencionados, debe contarse con un mapa exhaustivo del estado de situación de la totalidad de los niveles y jurisdicciones como un elemento metodológico necesario para el diseño y la instrumentación del programa.

Que tanto el apartado 4º del artículo 33 de la L.R.T. como su reglamentario, artículo 11 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, prevén los destinos de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que las acciones previstas en cada convenio particular que sea aprobado en el marco del Programa, podrán ser financiadas con los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, en tanto se correspondan con las finalidades asignadas a tales excedentes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y e), del apartado 1º, del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos”, en adelante denominado PROGRAMA ORGANISMOS PUBLICOS”.

Art. 2º — Fíjanse como Objetivos del Programa que se aprueba en el artículo precedente, los siguientes:

- Promover el Sistema de Riesgos del Trabajo en el ámbito de los Organismos Públicos.

- Reducir la siniestralidad laboral y adecuar las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el ámbito de los Organismos Públicos.

- Promover la capacitación en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo en los Organismos Públicos.

- Obtener el máximo nivel de cobertura de Riesgos del Trabajo para los trabajadores de los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales.

- Brindar colaboración y asistencia técnica al Estado Nacional, las Provincias y los Municipios, tendientes a fortalecer sus respectivas capacidades de gestión en las tareas de prevención de riesgos laborales y preservación de la salud y seguridad de los trabajadores que se desempeñan dentro de su órbita.

Art. 3º — Establécense las siguientes acciones correspondientes al Plan de Trabajo que la S.R.T. elaborará con cada Organismo Público que se acoja al Programa, a través de convenios específicos:

- Realizar un diagnóstico basado en el estado general del Organismo y en el grado de cumplimiento que registre respecto de la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- Elaborar un Plan de Regularización que contenga entre otros aspectos, cronograma de actividades y plazos de ejecución determinados.

- Programar las actividades de inspección en los lugares de trabajo.

- Fomentar la participación de las organizaciones gremiales que representen a los trabajadores del respectivo Organismo y de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), que tuviese contratada.

- Fortalecer el tratamiento de la temática dentro de la Negociación Colectiva y la constitución de institutos paritarios en materia de Salud y Seguridad, en todos los ámbitos del sector público Nacional, Provincial, Municipal y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Invítanse a las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) de cada jurisdicción del país, a formar parte del presente Programa.

Art. 5º — Las acciones previstas en cada convenio particular podrán ser financiadas con los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, en tanto se correspondan con los destinos previstos para tales excedentes por la normativa de aplicación en la materia, sujeto a la disponibilidad de recursos y en la proporción que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo determine. Los convenios que se suscriban para la implementación de cada Plan de Trabajo que prevean este financiamiento especificarán su oportunidad y alcance y, en su caso, los mecanismos para la rendición de la aplicación de los fondos.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 851/2010

Procedimiento para la designación de docentes suplentes en los Liceos Militares y en el Instituto Social Militar “Dr. Dámaso Centeno”. Modificación de la Resolución Nº 1125/09.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, la ley Nº 17.409 aprobatoria del Estatuto de Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451 del 15 de mayo de 1973, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, la Resolución Nº 1125 del 23 de octubre de 2009, y sus modificatorias, Nros. 1354 del 17 de diciembre del mismo año y 130 del 17 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley Nº 17.409 se aprobó el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, reglamentado por el Decreto Nº 4451/73, configurándose un ordenamiento cuyas disposiciones, según el artículo 4º de la ley Nº 25.164, continuarán rigiendo la relación laboral del personal encuadrado en él hasta que se firmen convenios colectivos de trabajo aplicables al mismo o se dicte un nuevo ordenamiento legal que reemplace al anterior.

Que la Resolución 1125/09 estableció un procedimiento para la designación de suplentes en los LICEOS MILITARES y en el INSTITUTO SOCIAL MILITAR “DR. DAMASO CENTENO”, dependientes de las FUERZAS ARMADAS, para cubrir cargos vacantes por cese del titular o para reemplazar a titulares en uso de licencia o por tratarse de cargos vacantes cuya creación haya sido debidamente autorizada o por caducidad de una suplencia.

Que dicho procedimiento agregó precisión a lo estipulado sobre designación de suplentes en el artículo 14, inciso 2, de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451/73, satisfaciendo asimismo los requisitos de transparencia, igualdad de oportunidades y excelencia académica.

Que la experiencia recogida en la implementación de la Resolución Nº 1125 de 2009 merece ser capitalizada, introduciendo algunas mejoras en el proceso de selección, y plasmándolas en un nuevo acto administrativo que esté, a su vez, depurado de las disposiciones especiales concebidas exclusivamente para la primera aplicación del procedimiento, realizada en dicho año.

Que razones de índole pedagógica recomiendan dar continuidad en el cargo, durante el ciclo lectivo 2011, a aquellos docentes que fueron designados suplentes de REGENTE o de SUBREGENTE de los respectivos establecimientos educativos durante el año 2010 por aplicación del procedimiento fijado por la Resolución Nº 1125/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del artículo 2º de la ley Nº 17.409 y del artículo 4º, inciso b) apartado 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento a seguir, para la selección de docentes a ser designados en calidad de suplentes, en los LICEOS MILITARES dependientes del EJERCITO, la ARMADA y la FUERZA AEREA y en el INSTITUTO SOCIAL MILITAR “DR. DÁMASO CENTENO” dependiente del EJERCITO.

Art. 2º — La designación de suplentes seleccionados según este procedimiento tendrá lugar cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Se trate de cubrir vacantes por cese del titular, para reemplazar a titulares en uso de licencia, para cubrir vacantes cuya creación haya sido debidamente autorizada y en todos aquellos cargos u horas semanales cuyo suplente haya cesado por aplicación del artículo 14, inciso 2, apartado “h” de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451/73.

b) No se puedan realizar los concursos previstos en el artículo 9º de la mencionada Reglamentación sin entorpecer el normal desempeño de la actividad escolar.

c) Tales vacantes no puedan ser llenadas con personal en disponibilidad o con candidatos que hayan aprobado concursos de ingreso realizados dentro del último año para el cargo o asignatura a cubrir, según las pautas expresadas en el artículo 14, inciso 2, apartados “b” y “c”, de la misma Reglamentación.

Art. 3º — En las circunstancias referidas en el artículo precedente, la designación recaerá en el docente mejor ubicado en un listado por orden de mérito confeccionado según las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 4º — Anualmente, para cada uno de los LICEOS MILITARES dependientes de la ARMADA, el EJERCITO y la FUERZA AEREA, e igualmente para el INSTITUTO SOCIAL MILITAR “DR. DÁMASO CENTENO”, dependiente del EJERCITO, se realizará una convocatoria a todos los docentes interesados de la zona de influencia de la respectiva Unidad Educativa, para participar de un proceso de evaluación de antecedentes cuyo objeto será la elaboración de un listado de postulantes dispuestos a desempeñarse en calidad de suplentes en el establecimiento.

Art. 5º — Los interesados sólo podrán postularse para las asignaturas o cargos para los cuales los habilita su título.

Art. 6º — Las convocatorias se realizarán todos los años en el segundo semestre, de modo de contar con información sobre las suplencias que más probablemente habrá que cubrir, y se harán bajo la coordinación de la SUBSECRETARIA DE FORMACION del MINISTERIO DE DEFENSA. Las etapas de los procesos de selección se inscribirán anualmente en los tiempos indicados por el siguiente cronograma:

a) Difusión de la convocatoria: en julio de cada año.

b) Inscripción: durante el mes de agosto, por un lapso no inferior a DIEZ (10) días hábiles.

c) Evaluación de antecedentes: septiembre y octubre.

d) Publicidad de los puntajes y los órdenes de mérito: en la primera quincena de noviembre.

e) Admisión de solicitudes de revisión: desde el sexto día hábil de iniciada la publicación de los órdenes de mérito, por espacio de DIEZ (10) días hábiles.

f) Tratamiento de solicitudes de revisión: hasta mediados de diciembre, con fecha tope a determinar anualmente por la SUBSECRETARIA DE FORMACION del MINISTERIO DE DEFENSA, teniendo en cuenta las necesidades de programación de la actividad docente para el año entrante.

Art. 7º — La difusión de las convocatorias será realizada por el MINISTERIO DE DEFENSA y procurará atraer al mayor número posible de candidatos, en consonancia con la excelencia de la educación que se aspira a impartir en los LICEOS MILITARES y en el INSTITUTO SOCIAL MILITAR “DR. DÁMASO CENTENO”. Para este fin se publicarán avisos en un diario de circulación nacional y en diarios de la zona y se realizarán las comunicaciones que se juzgue conveniente, para incrementar la cantidad de postulantes, a los MINISTERIOS DE EDUCACION provinciales y otros organismos o entidades relevantes del ámbito educativo. En particular se pondrá especial cuidado en aprovechar en todo su potencial los portales digitales del MINISTERIO DE DEFENSA y de cada una de las FUERZAS ARMADAS.

Art. 8º — En los avisos y comunicaciones por medio de los cuales se difunda la convocatoria deberán indicarse:

a) Los lugares físicos o virtuales donde podrá consultarse el detalle de cargos o asignaturas que motivan el llamado.

b) Lugar, fecha y horario de informes.

c) Lugar, período y horario de inscripción.

Art. 9º — Para evaluar los antecedentes de los postulantes se conformará una COMISION DE EVALUACION DE POSTULANTES A SUPLENCIAS (CEPS), que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE FORMACION del MINISTERIO DE DEFENSA y estará integrada por TRES (3) representantes de dicha Subsecretaría, UNO (1) de los cuales la presidirá; UN (1) representante del COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA del EJERCITO, designado por éste; UN (1) oficial superior designado por la DIRECCION DE EDUCACION NAVAL de la ARMADA y UN (1) oficial superior designado por el COMANDO DE EDUCACION de la FUERZA AEREA.

Art. 10. — Las asociaciones gremiales representativas de los trabajadores del sector fiscalizarán el proceso de selección, en todas sus etapas, por medio de veedores, pudiendo aportar por escrito las observaciones de fondo que consideren oportuno formular, las que deberán remitirse a la SUBSECRETARIA DE FORMACION del MINISTERIO DE DEFENSA para su consideración, previo a la adopción de la decisión final.

Art. 11. — La CEPS tendrá a su cargo asignar un puntaje a los antecedentes de cada postulante y confeccionar para cada asignatura o cargo el orden de mérito resultante de esta evaluación. Para la asignación de puntaje a los antecedentes individuales, la CEPS se guiará por las pautas y escalas para el examen de antecedentes profesionales en concursos para cargos de docentes titulares que obra en el artículo 9º (punto 5, V, 2, b: "Para la provisión de los restantes cargos docentes") de la reglamentación del Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas aprobada por el Decreto 4451/73.

Art. 12. — En todos los casos, cuando se trate de seleccionar suplentes para los cargos de Regente y Subregente, la evaluación de los antecedentes será complementada por una entrevista personal a los postulantes mejor posicionados por la evaluación de aquéllos. La entrevista será realizada por un representante de la SUBSECRETARIA DE FORMACION del MINISTERIO DE DEFENSA y el representante en la CEPS del COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA u organismo equivalente, según corresponda de acuerdo a la dependencia de la unidad educativa. El puntaje máximo que otorgará esta instancia complementaria de la evaluación será de CINCO (5) puntos, que, a efectos de establecer el orden de mérito entre los distintos postulantes a suplencias en estos cargos, se sumarán al puntaje por antecedentes.

Art. 13. — Una vez confeccionados los órdenes de mérito, serán publicados de manera que puedan ser consultados por los interesados, consignándose en la lista el puntaje obtenido por cada postulante. Durante un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el sexto día hábil de iniciada la antedicha publicación, los postulantes tendrán oportunidad de solicitar por escrito la revisión del puntaje recibido. Cuando la CEPS hallare razón en una solicitud de revisión de puntaje, modificará el orden de mérito respectivo, que será objeto de una nueva publicación. Los órdenes de mérito confirmados o modificados luego del tratamiento de las solicitudes de revisión se considerarán definitivos.

Art. 14. — El listado por orden de mérito para cada asignatura o cargo docente, tendrá validez por un año. Durante el transcurso de éste, las vacantes que se produzcan y no puedan ser llenadas mediante los concursos previstos en la reglamentación del Estatuto para el Personal Docente Civil, serán cubiertas con docentes suplentes convocados siguiendo estrictamente la secuencia del listado.

Art. 15. — La cobertura de las vacantes, mediante designación de suplentes, cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo 2º de esta Resolución se realizará convocando al primero del orden de mérito correspondiente a esa asignatura o cargo docente. Si dicho postulante no respondiera a esta convocatoria o desistiese de su interés en la suplencia ofrecida, se procederá a llamar al segundo del listado y así sucesivamente, hasta que un docente acepte, y éste será designado, en calidad de suplente, por el Director del establecimiento.

Art. 16. — Delégase en la SUBSECRETARIA DE FORMACION del MINISTERIO DE DEFENSA la facultad de dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias necesarias para ejecutar la presente Resolución.

Art. 17. — A fin de no alterar la actividad educativa de los establecimientos objeto de la presente norma, sus directores renovarán la designación, como suplentes, de los docentes que hayan sido designados REGENTE o SUBREGENTE durante el año 2010 por el procedimiento establecido por la Resolución MD Nº 1125/09. En estos casos las nuevas designaciones expirarán el 28 de febrero de 2012.

Art. 18. — Derógase la Resolución MD Nº 1125 de fecha 23 de octubre de 2009.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Registro Nacional de las Personas

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Resolución 1468/2010

Limítase el uso del Formulario Constancia de Solicitud y Entrega de DNI, aprobado por la Resolución Nº 610/01.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501/2009, las Resoluciones RNP Nº 610/2001, 846/2002 y Nº 1800/2009, el expediente Nº RNP S02:00001790/2010, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la entrega del Documento Nacional de Identidad, en su formato manual, era necesario completar y refrendar el mismo al momento de su entrega a su titular, disponiéndose mediante el dictado de la Resolución RNP Nº 610/2001 y su similar Nº 846 de un procedimiento que optimizó las medidas de seguridad en la recepción de solicitudes de expedición y su posterior entrega a sus legítimos titulares o representantes legales, mediante la confección del Formulario de "CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DNI".

Que dicha documental resultante del procedimiento debía conservarse por el término de ley, entre otros efectos, por eventuales requerimientos de autoridades judiciales, por cuanto permitiría facilitar la resolución de causas vinculadas a la validez y pertenencia de los Documentos Nacionales de Identidad a sus legítimos titulares.

Que el Registro Nacional de las Personas dictó la Resolución RNP Nº 1800/2009 aprobando el diseño, las características y detalle del actual formato del Documento Nacional de Identidad, en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 1501/2009 que autorizó el uso de tecnologías digitales en la identificación y emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que el actual Documento Nacional de Identidad constituye un documento terminado, personalizado y listo para la entrega a su titular, en el que figuran insertos además de los datos identificatorios, la fotografía, firma e impresión dactilar del ciudadano en forma digitalizada, lo cual le otorga una seguridad en la pertenencia de la que carecía el anterior modelo de Documento Nacional de Identidad, que debía ser completado en el momento de la entrega al solicitante.

Que el actual Documento Nacional de Identidad se entrega en el domicilio del solicitante y sólo excepcionalmente —en caso de ausencia después de dos visitas del correo—, es remitido a la Oficina Seccional de origen donde el titular deberá concurrir personalmente a retirarlo.

Que como consecuencia de las mejoras introducidas en el actual Documento Nacional de Identidad y los nuevos procedimientos de entrega del mismo, la confección del Formulario "CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DNI", en los términos y por los motivos y causas en que fuera establecido por las Resoluciones RNP Nº 610/2001 y 846/2002, pierde su finalidad original en los casos de entrega del actual Documento Nacional de Identidad aprobado por Resolución RNP Nº 1800/2009.

Que el reconocimiento de la persona que se presenta en la Oficina Seccional puede realizarse con ventaja respecto del anterior modelo de Documento Nacional de Identidad al contar el oficial público con la totalidad de los datos y fotografía del titular del mismo.

Que el formulario "CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DNI", aprobado por la Resolución RNP Nº 610/2001 y su similar Nº 846/2002 deviene necesario exclusivamente en aquellos los casos de entrega de Documentos Nacionales de Identidad de confección manual.

Que los talones de acuse de recibo de los actuales Documentos Nacionales de Identidad, aprobados por Resolución RNP Nº 1800/2009 que eventualmente sean entregados en las Oficinas Seccionales deberán ser remitidos bimestralmente al Registro Nacional de las Personas.

Que se estima necesario que las Oficinas Seccionales detenten de un instrumento adecuado para su propio control donde queden registrados los datos mínimos de la entrega de estos ejemplares de DNI.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y facultades emergentes de la Ley Nº 17.671 y del Decreto Nº 1501/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS RESUELVE:

Artículo 1º — Limítase el uso del formulario "CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DNI", aprobado por la Resolución RNP Nº 610/2001 y su similar Nº 846/2002, exclusivamente a la entrega de los Documentos Nacionales de Identidad que no se encuentren personalizados desde origen y requieran ser completados al momento de su entrega al solicitante.

Art. 2º — Apruébanse las instrucciones sobre lametodología y procedimientos de registro de entrega en las Oficinas Seccionales de origen de los Documentos Nacionales de Identidad, cuyo modelo y características fueron aprobados por la Resolución RNP Nº 1800/2009, correspondientes a aquellas personas que no los recibieron en su domicilio y que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Establécese como plazo de guarda de los Documentos Nacionales de Identidad, cuyo modelo y características fueron aprobados por la Resolución RNP Nº 1800/2009 en poder de las Oficinas Seccionales, el de 12 meses contados a partir de la recepción de los mismos por parte de la Oficina Seccional. Vencido el mismo, deberán ser remitidos a la Sede Central de ReNaPer.

Art. 4º — Establécese que los talones de acuse de recibo, que deberán ser completados al momento de la entrega en las Oficinas Seccionales de los Documentos Nacionales de Identidad aprobados por la Resolución RNP Nº 1800/2009, deberán ser remitidos bimestralmente a la Sede Central del Registro Nacional de las Personas.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir del 2 de agosto de 2010.

Art. 6º — Por la Secretaría General dependiente de la Dirección General de Técnica Jurídica, regístrese, comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, notifíquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, y de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, y a la Dirección General de Tecnología de la Información; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Mora Arqueta.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA ENTREGA EN OFICINAS SECCIONALES DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD, APROBADOS POR RESOLUCION RNP Nº 1800/2009.

Los Documentos Nacionales de Identidad —cuyo modelo y características fueron aprobados por la Resolución RNP Nº 1800/2009— que no hayan podido ser entregados en los domicilios de sus titulares serán reenviados por el Correo a las Oficinas Seccionales de origen, donde deberán mantenerlos en guarda hasta el momento en que el titular se haga presente en la misma para concretar la entrega

ENTREGA DE DNI EN OFICINA SECCIONAL

La Oficina Seccional deberá mantener en guarda los sobres que contienen los DNI en perfecto estado, sin abrir los mismos. Los sobres serán abiertos sólo en presencia del titular al momento de ser entregados.

El DNI se entregará indefectiblemente a su titular, contra presentación de la constancia de solicitud de trámite. En caso que el titular del mismo sea menor de edad, deberá estar acompañado de madre, padre o representante legal.

En el momento de la entrega, una vez presentada la constancia de solicitud del trámite por el titular, se deberá abrir el sobre por las líneas de corte establecidas para evitar posibles daños en la documentación, y entregar al interesado para la corroboración de los datos vertidos.

ACUSE DE RECIBO A REMITIR AL RNP

Verificados los datos y con la conformidad del titular, se deberá completar y desprender el talón identificado como ACUSE DE RECIBO.

Los talones de ACUSE DE RECIBO completados deberán mantenerse en guarda en la Oficina Seccional hasta tanto sean remitidos mediante sobre cerrado al Registro Nacional de las Personas, en forma bimestral.

REGISTRO DE ENTREGA PARA OFICINA SECCIONAL

Al ser remitidos los ACUSES DE RECIBO al ReNaPer, resulta necesario que cada Oficina Seccional cuente con un instrumento de registro de la entrega de las DNI que no hayan podido ser entregados en el domicilio de su titular. Para ello, las Direcciones Generales de los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, deberán instrumentar el procedimiento que consideren apropiado a fin de registrar la entrega, en las Oficinas Seccionales correspondientes, de los DNI personalizados.

Dicho procedimiento deberá contener como mínimo los siguientes datos que deberán quedar registrados al momento de la entrega del DNI a su titular:

- Fecha de entrega.

- Nombre/s y apellido/s del titular del DNI.

- Número de matrícula del titular del DNI.

- Firma del titular a partir de la edad de 16 años. En caso que el titular sea menor de 16 años o incapaz, la firma debe corresponder a madre, padre o representante legal, debiendo consignar nombre/s, apellido/s y número de documento del firmante.

- Firma y aclaración del Oficial público interviniente en el acto de entrega del DNI.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 118/2010

Declárase de interés el 3er. Encuentro Nacional de Grupos Misioneros que tendrá lugar en la Diócesis de San Miguel.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente Nº 25.651/2010 del registro de este Ministerio que diera origen la presentación efectuada por el Presbítero Osvaldo Pablo LEONE, Director Nacional de Obras Misionales Pontificias, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 9, 10 y 11 de octubre de 2010 tendrá lugar en la Diócesis de SAN MIGUEL el 3er. Encuentro Nacional de Grupos Misioneros.

Que dicho evento tiene como lema "Discípulos Misioneros, aquí y más allá de las fronteras" y su objetivo general es confirmar la identidad de los grupos misioneros e impulsar su compromiso con la Iglesia.

Que entre sus objetivos específicos se encuentra el destacar el rol de estos grupos dentro de la misión de la Iglesia e incentivarlos a ser los primeros animadores de la misión en su comunidad acrecentando el sentido de pertenencia a la Iglesia y su vinculación con las Obras Misionales Pontificias.

Que dicho Encuentro concitará la presencia de integrantes de grupos misioneros procedentes de las distintas regiones pastorales del país.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización del 3er. Encuentro Nacional de Grupos Misioneros que tendrá lugar los días 9, 10 y 11 de octubre de 2010 en la Diócesis de SAN MIGUEL.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 119/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Cristiano y Radial Rhema la Palabra Revelada.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.888/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO CRISTIANO Y RADIAL RHEMA LA PALABRA REVELADA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cu ltos obrante a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4280 a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO Y RADIAL RHEMA LA PALABRA REVELADA, con sede central en la Avenida San Martín Nº 754, Localidad de Ranchillos, Departamento de Cruz Alta, PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Rolando MEDINA (M.I. Nº 16.640.276) en su carácter de Presidente, bajo el número 8826 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 121/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Ministerio Apostólico de Restauración Nueva Esperanza.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 8212/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA MINISTERIO APOSTÓLICO DE RESTAURACIÓN NUEVA ESPERANZA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4283 a la organización denominada IGLESIA MINISTERIO APOSTÓLICO DE RESTAURACIÓN NUEVA ESPERANZA, con sede central en la Avenida Chaco Nº 1821, Ciudad de Resistencia, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Ana María DWOJAK (M.I. Nº 12.124.358) en su carácter de Presidente, bajo el número 8829 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 117/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Manto de Misericordia.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 20.043/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL MANTO DE MISERICORDIA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 84 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4276 a la organización denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL MANTO DE MISERICORDIA, con sede central en la calle Blas Parera Nº 642, Ciudad de Lanús, Partido de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Cristina Inés RENJIPO (M.I. Nº 17.848.300) en su carácter de Presidente, bajo el número 8822 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 126/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana Divino Maestro.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 19.498/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA DIVINO MAESTRO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 51/52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4288 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA DIVINO MAESTRO, con sede central en la calle Filiberto Nº 3939. Barrio América Unida, Localidad de Guernica, Partido de Presidente Perón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Justo Germán ORTEGA MAQUEDA (M.I. Nº 92.957.727) en su carácter de Presidente, bajo el número 8834 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 131/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal una Nueva Esperanza.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 56.440/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL UNA NUEVA ESPERANZA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4286 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL UNA NUEVA ESPERANZA, con sede central en la calle Colonia Nº 1068, Ciudad de Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Alberto LENCINA (M.I. Nº 10.641.331) en su carácter de Presidente, bajo el número 8832 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 170/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Venid a Mí.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 12.696/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL VENID A MÍ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 70/71 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Articulo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4307 a la organización denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL VENID A MÍ, con sede central en la calle General Rodríguez Nº 2103, Ciudad de Lanús, Partido de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Norberto Raúl ALASIA (M.I. Nº 17.833.261) en su carácter de Presidente, bajo el número 8853 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 171/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Tiempo de Vida de Jesús.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 30.385/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL TIEMPO DE VIDA CON JESUS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 36/37 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4309 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL TIEMPO DE VIDA CON JESUS, con sede central en la Avenida Eva Perón Nº 3622, Localidad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Héctor Rubén ETCHEGORRY (M.I. Nº 5.400.941) en su carácter de Presidente, bajo el número 8855 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 168/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio de Restauración Vida Nueva en Cristo - Tucumán.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1919/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO DE RESTAURACION VIDA NUEVA EN CRISTO - TUCUMAN en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 72 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4294 a la organización denominada MINISTERIO DE RESTAURACION VIDA NUEVA EN CRISTO - TUCUMAN, con sede central en la calle Ramírez de Velasco Nº 2235, Ciudad de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Domingo Miguel MERLO (M.I. Nº 4.974.296) en su carácter de Presidente, bajo el número 8840 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 159/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Cristiana Fe y Esperanza de Monte Grande.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.158/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA FE Y ESPERANZA DE MONTE GRANDE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4303 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA FE Y ESPERANZA DE MONTE GRANDE, con sede central en la calle Mariano Alegre Nº 1631, Barrio Malvinas, Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Francisco Omar GÓMEZ (M.I. Nº 5.516.834) en su carácter de Presidente, bajo el número 8849 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 161/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Comunidad de la Luz Interior.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 37.210/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad COMUNIDAD DE LA LUZ INTERIOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 94/95 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4292 a la Organización denominada COMUNIDAD DE LA LUZ INTERIOR, con sede central en la calle Balbastro Nº 2192, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ricardo Modesto URETA (M.I. Nº 10.354.976) en su carácter de Presidente, bajo el número 8838 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 167/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica del Barrio La Serranita.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 51.456/05 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA DEL BARRIO LA SERRANITA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 98 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4298 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA DEL BARRIO LA SERRANITA, con sede central en la calle 32 Nº 3146, Barrio La Serranita, Partido de Berazategui, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Rubén Jorge LUCÍA (M.I. Nº 5.187.408) en su carácter de Representante Legal, bajo el número 8844 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 111/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Visión y Vida.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1524/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO VISIÓN Y VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4274 a la organización denominada MINISTERIO VISIÓN Y VIDA, con sede central en la calle Rossignoli s/n entre Los Balseros y Estación Choele Choel, Ciudad de Choele Choel, Departamento de Avellaneda, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Lorenzo BEROISA (M.I. Nº 28.782.245) en su carácter de Presidente, bajo el número 8820 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 127/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana un Encuentro con Dios.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 12.699/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA UN ENCUENTRO CON DIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 53/54 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4287 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA UN ENCUENTRO CON DIOS, con sede central en la Avenida Eva Perón Nº 3438/40, Localidad de Temperley, Partido Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Víctor Oscar GÓMEZ (M.I. Nº 13.525.602) en su carácter de Presidente, bajo el número 8833 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 129/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana Evangélica Nueva Unción.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 14.586/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVA UNCIÓN en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4282 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVA UNCIÓN, con sede central en la calle Matienzo Nº 970, Localidad de Guaymallén, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Héctor Manuel PALOMAR (M.I. Nº 12.233.397) en su carácter de Presidente, bajo el número 8828 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 128/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Asamblea de Dios Misión Evangélica Dios Proveerá.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 23.219/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ASAMBLEA DE DIOS MISIÓN EVANGÉLICA DIOS PROVEERÁ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 97 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4289 a la organización denominada ASAMBLEA DE DIOS MISIÓN EVANGÉLICA DIOS PROVEERÁ, con sede central en la calle López y Planes Nº 870, Ciudad de Apóstoles, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Luis Setembrino BARBOZA (M.I. Nº 14.256.918) en su carácter de Presidente, bajo el número 8835 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 134/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Misión Agape a las Naciones.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.300/09 del registro de este Ministerio

efectúa la entidad MISION ÁGAPE A LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 68/69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4291 a la organización denominada MISIÓN ÁGAPE A LAS NACIONES, con sede central en la calle Bogotá Nº 1204, Barrio Villa El Libertador, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Hugo SÁNCHEZ (M.I. Nº 16.293.517) en su carácter de Presidente, bajo el número 8837 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 116/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Asociación Civil Iglesia Bautista Centro Familiar Cristiano.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 2625/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ASOCIACION CIVIL IGLESIA BAUTISTA CENTRO FAMILIAR CRISTIANO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 66/67 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4272 a la organización denominada ASOCIACION CIVIL IGLESIA BAUTISTA CENTRO FAMILIAR CRISTIANO, con sede central en Parcela 5-A de la manzana Quinientos, Sección E de Luis Beltrán, Departamento de Avellaneda, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor José Daniel HERRERA (M.I. Nº 17.585.127) en su carácter de Presidente, bajo el número 8818 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 115/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Ríos de Agua Viva de Los Polvorines.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 16.366/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL RIOS DE AGUA VIVA DE LOS POLVORINES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fajas 41/42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4275 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL RIOS DE AGUA VIVA DE LOS POLVORINES, con sede central en la calle Murguiondo Nº 925, Localidad de los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Máximo DIAZ (M.I. Nº 13.199.297) en su carácter de Presidente, bajo el número 8821 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 162/2010

Modifícase la Resolución Nº 80/10 relacionada con la inscripción en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Instituto Teológico la Gracia de Tierra del Fuego.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 80 de fecha 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del artículo 1º de la Resolución citada en el Visto, al consignarse el nombre de la entidad.

Que corresponde enmendar el error cometido involuntariamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 80/10 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4253 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO LA GRACIA DE TIERRA DEL FUEGO, con sede central en la calle Cerro Cóndor Nº 338, Ciudad de Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 578/2010

Agente Colocador Integral de Cuotapartes. Normas (N.T. 2001 y modificatorias).

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1819/2007 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "PROPUESTA CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S/ DISTRIBUIDORES DE CUOTAPARTES", y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 32 de la Ley Nº 24.083 y 1º del Decreto Nº 174/93, respectivamente, la COMISION NACIONAL DE VALORES es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes, las sociedades depositarias y los Fondos Comunes de Inversión (en adelante, "los FCI"), contando con facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que resulta relevante destacar la importancia reconocida por el Organismo a los FCI como vehículos eficientes para canalizar el ahorro individual —principalmente de los pequeños inversores que revisten la calidad de "consumidores financieros"— hacia el mercado de capitales.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 174/93 establece que la colocación de las cuotapartes de los FCI podrá realizarse directamente por la sociedad depositaria y/o a través de intermediarios autorizados.

Que los artículos 26, 27 y 28 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) regulan la figura de los Agentes Colocadores de cuotapartes, respecto de los cuales se exige —a los fines de su autorización— el cumplimiento de determinados requisitos normativos.

Que, con motivo de una iniciativa expuesta por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, "la CAFCI"), se entiende oportuno incorporar a la normativa de FCI una nueva figura, la de los "Agentes Colocadores Integrales", que se sumará a la de los Agentes Colocadores regulados por la normativa citada, para desarrollar e incrementar los canales de comercialización de cuotapartes.

Que la propuesta reconoce como objetivo central federalizar la colocación de cuotapartes de FCI, extendiendo el ámbito geográfico de desenvolvimiento de la actividad.

Que, en tal sentido, cabe impulsar la intervención de entidades especialmente habilitadas a tales fines, posibilitando así el ofrecimiento a potenciales inversores residentes en regiones del país que en la actualidad no cuentan con dicho servicio, o en las cuales el mismo se brinda en una escala muy reducida.

Que podrán actuar como Agentes Colocadores Integrales las entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley Nº 21.526, los intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas, las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, las sociedades anónimas constituidas en el país y las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que, asimismo, se impone exigir a las sociedades anónimas constituidas en el país y a las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales, requisitos patrimoniales y una organización administrativa propia y adecuada a los fines de prestar el servicio ofrecido en su carácter de Agentes Colocadores Integrales.

Que corresponderá a los Agentes Colocadores Integrales la percepción del importe de las suscripciones y el pago de los rescates a sus clientes por cuenta de la depositaria (cfr. inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 24.083); para lo cual se requiere que dichos sujetos procedan a la apertura —por cada FCI en cuya colocación intervengan— de cuentas bancarias exclusivas y distintas de aquéllas que tengan abiertas en interés propio o de terceros, en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que los Agentes Colocadores Integrales autorizados por esta COMISION NACIONAL DE VALORES, serán registrados como cuotapartistas del FCI en cuya colocación intervengan en el Registro de Cuotapartistas llevado por la sociedad depositaria del mismo.

Que en este marco, a los efectos de la individualización de las tenencias de cuotapartes de los inversores de los FCI en los que intervengan Agentes Colocadores Integrales, se aprecia procedente utilizar el sistema vigente en las Cajas de Valores, permitiendo a estos Agentes

la apertura de cuentas depositantes y de subcuentas comitentes a nombre de cada cuotapartista, donde se registrarán las suscripciones y/o los rescates.

Que, en tal sentido, las Cajas de Valores autorizadas por esta COMISION NACIONAL DE VALORES deberán reglamentar los procedimientos aplicables a las cuentas depositantes de los Agentes Colocadores Integrales, contemplando los alcances de su actuación, que incluyen el desempeño de las funciones que se le asignarán como agente de pago de los rescates que soliciten los cuotapartistas titulares de subcuentas comitentes al Agente Colocador Integral, en su carácter de titular de una cuenta depositante.

Que las sociedades gerentes implementarán procedimientos de auditorías trimestrales, destinados al contralor periódico de la actividad de los Agentes Colocadores Integrales que coloquen cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión bajo su administración, los cuales se encontrarán a disposición del Organismo —como así también los resultados de las auditorías a realizarse a su respecto—.

Que como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, se impone incorporar nuevos artículos y un nuevo Anexo al Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a fin de receptar normativamente la figura de los Agentes Colocadores Integrales, sus requisitos e implicancias.

Que, asimismo, corresponde introducir un nuevo inciso dentro del artículo 11 del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a los efectos de autorizar a los Agentes Colocadores Integrales a actuar como depositantes (en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley Nº 20.643).

Que, por otra parte, cabe reformar los artículos 10 y 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a los efectos de incorporar a los Agentes Colocadores Integrales como nuevos sujetos obligados a informar por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (en adelante, "la AIF"); motivo por el cual dichos Agentes deberán obtener las respectivas claves de identificación y credenciales de operadores y firmantes.

Que, a todo evento, queda a salvo la responsabilidad solidaria e ilimitada de las sociedades gerentes y depositarias estipulada por el artículo 4º de la Ley Nº 24.083.

Que, en el mismo sentido, se recuerda la plena vigencia del inciso 4. del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y de las disposiciones contenidas en el Capítulo XXII —PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) en materia de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.

Que resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 28 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) al personal empleado en la actividad de los Agentes Colocadores Integrales.

Que la incorporación de la figura del Agente Colocador Integral impone —dadas las nuevas circunstancias y el contexto federal en los que se llevará a cabo la colocación de cuotapartes de FCI— requerir a la CAFCI que presente a consideración del Organismo, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, una propuesta de actualización de los esquemas de capacitación del vendedor Idóneo y de los exámenes pertinentes.

Que a mayor abundamiento, se aprovecha la oportunidad para dejar precisa y claramente establecido en el artículo 26 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), que deberán ser partes firmantes del respectivo Contrato de Agente Colocador la sociedad gerente, la sociedad depositaria y el Agente del que se trate.

Que, por último, corresponde incorporar nuevos accesos en la AIF a fin de posibilitar el ingreso de los datos correspondientes a la colocación de cuotapartes, detallando los diversos entes que actúan en los términos de los artículos 26 y/o 48 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) dentro de la información relativa a cada Fondo Común de Inversión administrado; información que deberá replicarse en los respectivos accesos ya existentes "Datos de Colocación de Cuotapartes" de la AIF.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) los siguientes textos:

"XI.20.- AGENTES COLOCADORES INTEGRALES."

"ARTICULO 48.- Sin perjuicio de la colocación de cuotapartes que pueden realizar la sociedad gerente y/o la sociedad depositaria y/o los Agentes Colocadores regulados en el artículo 26 de este Capítulo, las sociedades gerente y depositaria podrán celebrar —a su costo— convenios particulares con los denominados 'Agentes Colocadores Integrales', sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderles a la gerente y a la depositaria en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 24.083.

Para iniciar su actividad, los Agentes Colocadores Integrales deberán contar con la previa autorización de la Comisión; presentando a dichos fines, junto con la respectiva solicitud, la siguiente documentación:

a) Proyecto de Convenio de Colocación.

b) Modelos de Formularios a ser entregados a sus clientes suscriptores.

c) La documentación requerida en el Anexo XIV del presente Capítulo.

La autorización definitiva será concedida una vez presentada copia certificada del convenio de colocación efectivamente suscripto.

En el desempeño de sus funciones, le serán exigibles a los Agentes Colocadores Integrales, en lo pertinente, las disposiciones legales y normativas aplicables a las sociedades gerentes y depositarias y a los Agentes Colocadores regulados por el artículo 26 de este Capítulo."

"ARTICULO 49.- Podrán actuar como Agentes Colocadores Integrales los siguientes sujetos:

a) Las entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley Nº 21.526.

b) Los intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas.

c) Las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido.

d) Las sociedades anónimas constituidas en el país.

e) Las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales."

"ARTICULO 50.- Los sujetos indicados en los incisos d) y e) del artículo precedente, a los fines de su desempeño en el carácter de Agentes Colocadores Integrales, deberán acreditar tener una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido y un patrimonio neto mínimo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-), el cual se integrará de acuerdo a las siguientes pautas:

(i) Como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto mínimo deberá estar exclusivamente constituido con activos líquidos, a cuyos efectos sólo podrán considerarse los rubros del activo corriente disponibilidades e inversiones cuyo plazo de realización no supere los TREINTA (30) días, netos de previsiones.

(ii) La contrapartida en activos líquidos podrá constituirse o reemplazarse presentando una fianza bancaria, con cláusula de principal pagador por tiempo determinado de tipo permanente, de manera que ampare a terceros por todas las obligaciones a cargo del Agente Colocador Integral en el ejercicio de la actividad específica, que deberá efectivizarse a quien la Comisión indique. El monto garantizado por esta fianza debe presentar la cantidad necesaria para completar el valor total de la contrapartida reemplazada. El texto de la fianza debe ser aprobado por la Comisión, antes de su constitución definitiva. La entidad financiera que la otorgue deberá ser alguna de las incluidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como banco comercial.

(iii) Hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto mínimo podrá estar constituido por inmuebles. En este caso, se tomará en cuenta el precio de adquisición que surja de la respectiva escritura pública o valuación fiscal actual, el que resultare menor. Los inmuebles no deberán registrar embargos, hipotecas u otros derechos reales. Para el caso que luego de la inscripción en el Registro, el o los inmuebles ofrecidos en garantía, fueran afectados por alguna medida de carácter judicial, ésta deberá ser levantada en el plazo de TREINTA (30) días corridos, o bien, se deberá ofrecer otra garantía en reemplazo. También deberá sustituirse la garantía, en forma simultánea, en caso que el inmueble ofrecido sea enajenado, hipotecado o gravado con algún derecho real.

Las entidades mencionadas deberán cumplir —en todo momento— con los requerimientos indicados en el presente artículo, bajo apercibimiento de proceder en forma inmediata a cancelar la autorización otorgada y a ordenar el cese de su actividad como Agente Colocador Integral."

"ARTICULO 51.- Corresponderá a los Agentes Colocadores Integrales la percepción del importe de las suscripciones y el pago de los rescates a sus clientes por cuenta de la depositaria, para lo cual deberán proceder a la apertura —por cada Fondo Común de Inversión en cuya colocación intervengan— de cuentas bancarias exclusivas y distintas de aquellas que tengan abiertas en interés propio o de terceros, en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA."

"ARTICULO 52.- Los Agentes Colocadores Integrales autorizados por la Comisión serán registrados como cuotapartistas del Fondo Común de Inversión en cuya colocación intervengan, en el Registro llevado por la sociedad depositaria del mismo.

A los fines de la individualización de las tenencias correspondientes a los inversores, el Agente Colocador Integral interviniente deberá utilizar el sistema vigente de cuentas depositantes y subcuentas comitentes en las Cajas de Valores autorizadas por la Comisión.

Las Cajas de Valores actuarán como agentes de pago de los rescates que los cuotapartistas titulares de subcuentas comitentes soliciten al Agente Colocador Integral en su carácter de titular de la cuenta depositante."

"ARTICULO 53.- Estos Agentes Colocadores Integrales deberán remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA la información y documentación indicada en el inciso n) del artículo 11 del Capítulo XXVI de las Normas."

"ARTICULO 54.- Sin perjuicio de la intervención de estos Agentes Colocadores Integrales, se respetarán las Cláusulas estipuladas en los Reglamentos de Gestión de los distintos Fondos Comunes de Inversión relacionadas con comisiones de suscripción y de rescate, honorarios de la gerente y de la depositaria y gastos ordinarios.

A todo evento, deberán incorporarse en los Contratos a presentarse cláusulas que recepten lo estipulado en los incisos b), c) y d) del artículo 27 del presente Capítulo."

"ARTICULO 55.- Las sociedades gerentes implementarán procedimientos de auditorías trimestrales, destinados al contralor periódico de la actividad de los Agentes Colocadores Integrales que coloquen cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión bajo su administración, los cuales se encontrarán a disposición del Organismo —como así también los resultados de las auditorías a realizarse a su respecto—."

Art. 2º — Renumerar los actuales apartados XI.20 a XI.32, correspondientes a los Anexos I a XIII del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), como apartados XI.21 a XI.33.

Art. 3º — Incorporar como ANEXO XIV del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el texto del ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 4º — Sustituir el texto del artículo 11 del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Se autoriza a actuar como depositantes (en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley Nº 20.643 y en las Normas) a los siguientes sujetos:

a) Las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, registradas en la Comisión.

b) Las entidades financieras del exterior con representación autorizada en el país. Las cajas de valores deberán exigir (en forma previa a otorgar la autorización) que el solicitante acredite debidamente su condición de representante de entidad financiera del exterior autorizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) Las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de valores negociables en carácter de depósito colectivo y los agentes bursátiles o no bursátiles extranjeros. Los depositantes autorizados en virtud de este inciso, podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de sus comitentes en los términos del artículo 42 de la Ley Nº 20.643, en cuyo caso deberán informarlo a la caja de valores interviniente.

d) La SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

e) El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 26.425/08 'SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO'.

f) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y los fondos de pensión o entidades de similar naturaleza a estos últimos.

g) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de inversión, o fondos de inversión o entidades de similar naturaleza a estos últimos.

h) Las compañías de seguros, respecto de los valores negociables de éstas.

i) Los mercados de futuros y opciones y las cámaras de compensación y liquidación de márgenes de operaciones de futuros y opciones autorizadas por el Organismo.

j) Los agentes pertenecientes a los mercados de futuros y opciones.

k) Los Agentes Colocadores Integrales autorizados por la Comisión en los términos del artículo 48 y concordantes del Capítulo XI de las Normas."

Art. 5º — Sustituir los textos de los artículos 10 y 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por los siguientes:

"ARTICULO 10.- Deberán remitir la información utilizando los medios informáticos que provee la AIF —con el alcance de lo indicado en el artículo 1º del presente Capítulo— las siguientes entidades:

a) Las Emisoras.

b) Las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

c) Las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión.

d) Las Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión.

e) Los Fiduciarios Financieros y Fiduciarios Ordinarios Públicos, inscriptos en el registro que lleva la Comisión.

f) Los Mercados de Valores.

g) Los Mercados de Futuros y Opciones.

h) Las Entidades Autorreguladas No Bursátiles.

i) Las Bolsas de Comercio con mercado de valores adherido.

j) Las Bolsas de Comercio sin mercados de valores adheridos.

k) Las Cajas de Valores.

l) Las Entidades de Compensación y Liquidación.

m) Las Cámaras de Compensación y Liquidación de Futuros y Opciones.

n) Los Agentes Colocadores Integrales autorizados por la Comisión en los términos del artículo 48 y concordantes del Capítulo XI de las Normas."

"ARTICULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º del presente Capítulo, la siguiente información:

a) EMISORAS:

a.1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en los Artículos 1º y 2º del Capítulo XXIII, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

a.2) Estados contables resumidos, completando los datos indicados en el formulario Web correspondiente de la Autopista.

a.3) Toda clase —sin excepción— de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización.

a.4) Estatuto vigente.

a.5) Indicación del Responsable de Relaciones con el Mercado.

a.6) Sede social inscripta.

a.7) Actas de asamblea.

a.8) Actas de directorio.

a.9) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

a.10) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

a.11) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

a.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el Artículo 8º del Capítulo XXI.

a.13) Información trimestral requerida en el Artículo 20 del Capítulo XXIII, Anexo IV.e.

b) SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO:

b.1) Dictámenes de calificación aprobados en la reunión del Consejo de Calificación.

b.2) Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso qué Consejeros se encontraban presentes y el sentido de su voto.

b.3) Declaración jurada de integrantes del Consejo de Calificación que intervino, sobre el cumplimiento del Artículo 19 del Decreto Nº 656/92.

b.4) Avisos de reunión de cada sesión del Consejo de Calificación.

b.5) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

b.6) Al finalizar cada trimestre, con carácter de declaración jurada, la estructura patrimonial y de resultados contempladas en el Capítulo XXIII, Anexo I, punto XXIII.11.6 Reseña Informativa, apartados b) y c).

b.7) Monto de honorarios y/o aranceles que cobren por sus servicios. Deberán desglosarse por instrumento, monto, duración del procedimiento (discriminando si es Calificación inicial o de actualización), personal afectado, información utilizada, y comparación con los cobrados a empresas de la misma área.

b.8) Convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios, y toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

b.9) Manuales de Procedimientos de calificación registrados ante este Organismo.

b.10) Actas de asamblea.

b.11) Actas de directorio.

b.12) Estatuto vigente.

b.13) Nóminas de miembros de los órganos de administración, fiscalización y miembros del Consejo de Calificación, apoderados y gerentes de primera línea. En el caso de los Miembros del Consejo de Calificación deberán informar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nº 656/92 (mod. Decreto Nº 749/00).

b.14) Fichas individuales de todos los sujetos mencionados en el inciso b.13), en los formularios disponibles en la AIF.

b.15) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.2) del Artículo 11 del Capítulo XXI.

b.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

b.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

c) SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

c.1) Estados Contables anuales de la Sociedad Gerente, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

c.2) Estatuto vigente.

c.3) Actas de asamblea.

c.4) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

c.5) Actas Comisión Fiscalizadora.

c.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

c.7) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea de la Sociedad Gerente, en los formularios disponibles en la AIF.

c.8) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

c.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.10) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.11) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.12) Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del 'Sistema Informático CNV-CAFCI' (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos, o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.14) Texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, con indicación del número de Resolución aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro correspondiente.

c.15) Texto vigente del Prospecto de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, en caso de existir.

c.16) Estados Contables anuales y trimestrales de los Fondos en funcionamiento y hasta su liquidación (requeridos en el inciso c) del Artículo 23 del Capítulo XI), con informe de auditor externo,

informe y acta de la Comisión Fiscalizadora y acta del órgano de administración de la gerente, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos. Excepcionalmente, en el caso de que los fondos hayan comunicado al Organismo el inicio de actividades, pero a la fecha de cierre de los estados contables respectivos, cuenten con patrimonio neto cero y cero cuotapartistas, no corresponde la emisión de estados contables, debiendo dejar constancia de ello por Acta de Directorio de la gerente e informarlo además por nota —firmada por funcionario autorizado— por el acceso 'Hecho Relevante' de la 'AIF'.

c.17) Composición Semanal Cartera Fondo (Artículo 34 del Capítulo XI).

c.18) Actas de Directorio Política de Inversión Específica.

c.19) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (conforme lo dispuesto en el Artículo 21 del Capítulo XIV y en el Artículo 23 inciso e) del Capítulo XI), completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.20) Información inherente al proceso de Liquidación de cada Fondo hasta su cancelación (requerida en los Artículos 12 a 20 del Capítulo XIV), completando además los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.21) Plan de cuentas analítico para cada Fondo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.22) Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del Fondo actualizados, acompañados de acta de directorio o de la conformidad del representante legal (en caso de tratarse de una sociedad extranjera) que los apruebe (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.23) Detalle de los diarios de amplia difusión en la REPUBLICA ARGENTINA en que se efectuarán las publicaciones exigidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.083 (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.24) Modelos de Formularios que se utilizarán, para certificado de copropiedad (salvo cuando se trate de cuotapartes escriturales), solicitud de rescate y liquidación, solicitud de suscripción y liquidación, etc., que deberán contener como mínimo los requisitos que figuran en el modelo de formulario adjunto como Anexos IV a X del Capítulo XI (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.25) Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por la sociedad gerente a su costo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.26) Datos sobre Medios utilizados para la colocación de cuotapartes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.27) Documentación inherente a pedidos de aprobación de modificación de Reglamentos de Gestión vigentes.

c.28) Excesos Cartera (Artículo 30 del Capítulo XI).

c.29) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 ó Artículo 21 del Capítulo XXI).

c.30) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente en caso de tener relación o trato inmediato con los inversores (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

c.31) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

d) SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

d.1) Estados contables anuales de la Sociedad Depositaria, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, de informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

d.2) Estatuto vigente.

d.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

d.4) Actas de asamblea.

d.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

d.6) Actas Comisión Fiscalizadora.

d.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

d.8) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

d.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.10) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapartistas (requerido en Anexo XI del Capítulo XI), incluyendo:

d.10.1) Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

d.10.2) Flujograma indicando dónde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).

d.10.3) Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.

d.10.4) Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.

d.11) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido Anexo XI del Capítulo XI).

d.12) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.14) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.15) En caso de haber sido designada por la Comisión como liquidador sustituto, información inherente al proceso de Liquidación de los Fondos hasta su cancelación, completando además los datos indicados en los Anexos correspondientes a cada etapa que se visualizan para este apartado.

d.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

d.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

d.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

e) FIDUCIARIOS FINANCIEROS, INSCRIPTOS EN EL REGISTRO QUE LLEVA LA COMISION.

e.1) Estados Contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

e.2) Certificación Trimestral de Inactividad (Artículo 10 inciso a.5) Capítulo XV), la que deberá incluir la identificación del firmante de la misma.

e.3) Texto de Fianza (Artículo 10 inciso a.6) y b) Capítulo XV).

e.4) Estatuto vigente.

e.5) Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido, el que deberán incluir la identificación del firmante del mismo.

e.6) Actas de asamblea.

e.7) Actas de directorio.

e.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

e.9) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

e.10) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

e.11) Domicilio de sucursales o agencias, en su caso.

e.12) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

e.13) Contrato de prestación de servicios de administración de bienes fideicomitidos, en su caso.

e.14) Información respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

e.15) Domicilio y sede social de la entidad administradora.

e.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

e.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

e.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

f) MERCADOS DE VALORES:

f.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

f.2) Estatuto vigente.

f.3) Actas de asamblea.

f.4) Actas de directorio.

f.5) Sede social inscripta.

f.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

f.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

f.8) Texto vigente de los Reglamentos Interno y Operativo.

f.9) Circulares.

f.10) Nómina de Agentes y Sociedades de Bolsa vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

f.11) Mensualmente, el volumen negociado en valores negociables públicos y privados, de toda clase, por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio.

f.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI, en caso de encontrarse bajo el régimen de oferta pública de sus acciones.

f.13) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

f.14) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

f.15) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

f.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

g) MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES:

g.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

g.2) Estatuto vigente.

g.3) Sede social inscripta.

g.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

g.5) Auditoría Externa Anual.

g.6) Auditoría Externa de Sistemas.

g.7) Avisos.

g.8) Contratos de Futuros y Opciones sobre Futuros Operativos vigentes (Anexo I del Capítulo XXIV).

g.9) Organigrama.

g.10) Actas de asamblea.

g.11) Actas de directorio.

g.12) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

g.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

g.14) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

g.15) Mensualmente, el volumen registrado en futuros y Opciones, por cada tipo de Futuro y Opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando las correspondientes a cartera propia y para terceros.

g.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

g.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

g.18) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

g.19) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

h) ENTIDADES AUTORREGULADAS NO BURSATILES:

h.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

h.2) Estatuto vigente.

h.3) Sede social inscripta.

h.4) Actas de asamblea.

h.5) Actas de directorio.

h.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

h.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

h.8) Texto vigente del Reglamento Operativo, de corresponder.

h.9) Resoluciones.

h.10) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

h.11) Mensualmente, los volúmenes negociados, expresados en valor nominal y efectivo, indicando la moneda utilizada y las operaciones registradas.

h.12) Código de Protección de Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

h.13) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

h.14) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

h.15) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

i) BOLSAS DE COMERCIO CON MERCADO DE VALORES ADHERIDO:

i.1) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

i.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Actas de asamblea, en su caso.

i.4) Actas de directorio, en su caso.

i.5) Sede social inscripta.

i.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

i.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

i.8) Texto vigente del Reglamento de Cotización.

i.9) Resoluciones.

i.10) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.3) del Artículo 11 del Capítulo XXI.

i.11) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

i.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

j) BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADOS DE VALORES ADHERIDO:

j.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

j.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Sede social inscripta.

j.4) Actas de asamblea, en su caso.

j.5) Actas de directorio, en su caso.

j.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

j.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

j.8) Mensualmente, detalle de las operaciones con valores negociables con oferta pública autorizada, desagregado en compras y ventas, valores negociables públicos y privados, especie, valor nominal, valor efectivo, intermediación y cartera propia, cauciones y pases.

j.9) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

j.10) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

j.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

k) CAJAS DE VALORES:

k.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

k.2) Estatuto Social vigente.

k.3) Sede social inscripta.

k.4) Clave única de identificación tributaria.

k.5) Nómina de los socios.

k.6) Actas de asamblea.

k.7) Actas de directorio.

k.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

k.9) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

k.10) Organigrama, descripción de la organización administrativo-contable, responsabilidades de las áreas operativas, técnicas y administrativas, y de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

k.11) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

k.12) Manuales de funciones, operativos y de procedimientos internos utilizados para llevar a cabo su objeto social, incluyendo los aplicables a la atención del público en general y a los servicios prestados a terceros.

k.13) Plan de Cuentas vigente.

k.14) Texto vigente del/los Reglamento/s Operativo/s.

k.15) Medidas sobre seguridad y resguardo físico de los valores y/o instrumentos en custodia.

k.16) Detalle de los sistemas informáticos implementados en su funcionamiento, carpetas de los sistemas y de los subsistemas asociados, y manuales utilizados para el desarrollo del sistema, con

certificación técnica emitida por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

k.17) Anualmente, informe de auditoría externa sobre el funcionamiento, calidad de gestión y situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

k.18) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

k.19) Trimestralmente, cantidad de envíos de resúmenes efectuados y cantidad de subcuentas bloqueadas en cada período, discriminadas por depositante.

k.20) Mensualmente, saldos de las inversiones en el mercado nacional, por parte de personas residentes y de personas no residentes en la República Argentina, discriminados por especie, y cantidad de inversores por país de residencia.

k.21) Servicios prestados a terceros conforme el formato del Anexo I del Capítulo XX.

k.22) Hechos no habituales (artículos 43 y 44 del Capítulo XX).

k.23) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 45 del Capítulo XX.

k.24) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21 del Capítulo XXI).

k.25) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

l) ENTIDADES DE COMPENSACION Y LIQUIDACION:

l.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

l.2) Estatuto vigente.

l.3) Sede social inscripta.

l.4) Actas de asamblea.

l.5) Actas de directorio.

l.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

l.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

l.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

l.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

l.10) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

l.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

m) CAMARAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE FUTUROS Y OPCIONES:

m.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

m.2) Estatuto vigente.

m.3) Sede social inscripta.

m.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

m.5) Auditoría Externa Anual.

m.6) Auditoría Externa de Sistemas.

m.7) Avisos.

m.8) Organigrama.

m.9) Actas de asamblea.

m.10) Actas de directorio.

m.11) Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

m.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

m.13) Nómina de Agentes compensadores vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

m.14) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

m.15) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

m.16) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

m.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

n) AGENTES COLOCADORES INTEGRALES:

n.1) Estados contables anuales del Agente Colocador Integral, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora —en su caso—, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

n.2) Estatuto o contrato social vigente.

n.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

n.4) Actas de asamblea.

n.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

n.6) Actas Comisión Fiscalizadora, de corresponder.

n.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

n.8) Declaración jurada de las personas mencionadas en el punto anterior de que no están comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9º de la Ley Nº 24.083.

n.9) Declaración jurada individual, en caso de tratarse de una entidad financiera, de cada miembro del directorio y de los síndicos, sobre la existencia de sanciones impuestas o sumarios iniciados por el BCRA.

n.10) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

n.11) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

n.12) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno.

n.13) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora —en su caso, por el auditor externo— sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

n.14) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos.

n.15) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria de Fondos Comunes de Inversión.

n.16) Sociedades Gerentes y Depositarias con las cuales dicho Agente se encuentra asociado.

n.17) Fondos Comunes de Inversión en cuya colocación interviene.

n.18) Modelos de Formularios a ser entregados a sus clientes suscriptores.

n.19) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

n.20) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

n.21) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01."

Art. 6º — Sustituir el texto del artículo 26 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

"ARTICULO 26.- Sin perjuicio de la colocación directa que pueda realizarse por medio de las sociedades gerente y/o depositaria, los órganos activos de un Fondo Común de Inversión podrán celebrar —a su costo— convenios particulares con agentes colocadores, y sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderles a la gerente y a la depositaria. Para iniciar su actividad, los agentes colocadores deberán estar previamente autorizados por la Comisión, debiendo para ello cumplir con todos los requisitos que a estos efectos establezca el Organismo. Podrán actuar como agentes colocadores:

a) Las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido.

b) Los intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas y los sujetos mencionados en el Acuerdo Marco previsto en el Capítulo XXXII.

c) Las entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley Nº 21.526.

d) Las personas no incluidas en los incisos a) al c) inclusive, cuando cumplan los requisitos específicos que a estos efectos establezca la Comisión."

Art. 7º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 8º — Instruir a la Subgerencia de Informática y Organización para que efectúe los cambios que correspondan en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA.

Art. 9º — Requerir a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION que presente a consideración del Organismo, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, una propuesta de actualización de los esquemas de capacitación del vendedor Idóneo y de los exámenes pertinentes.

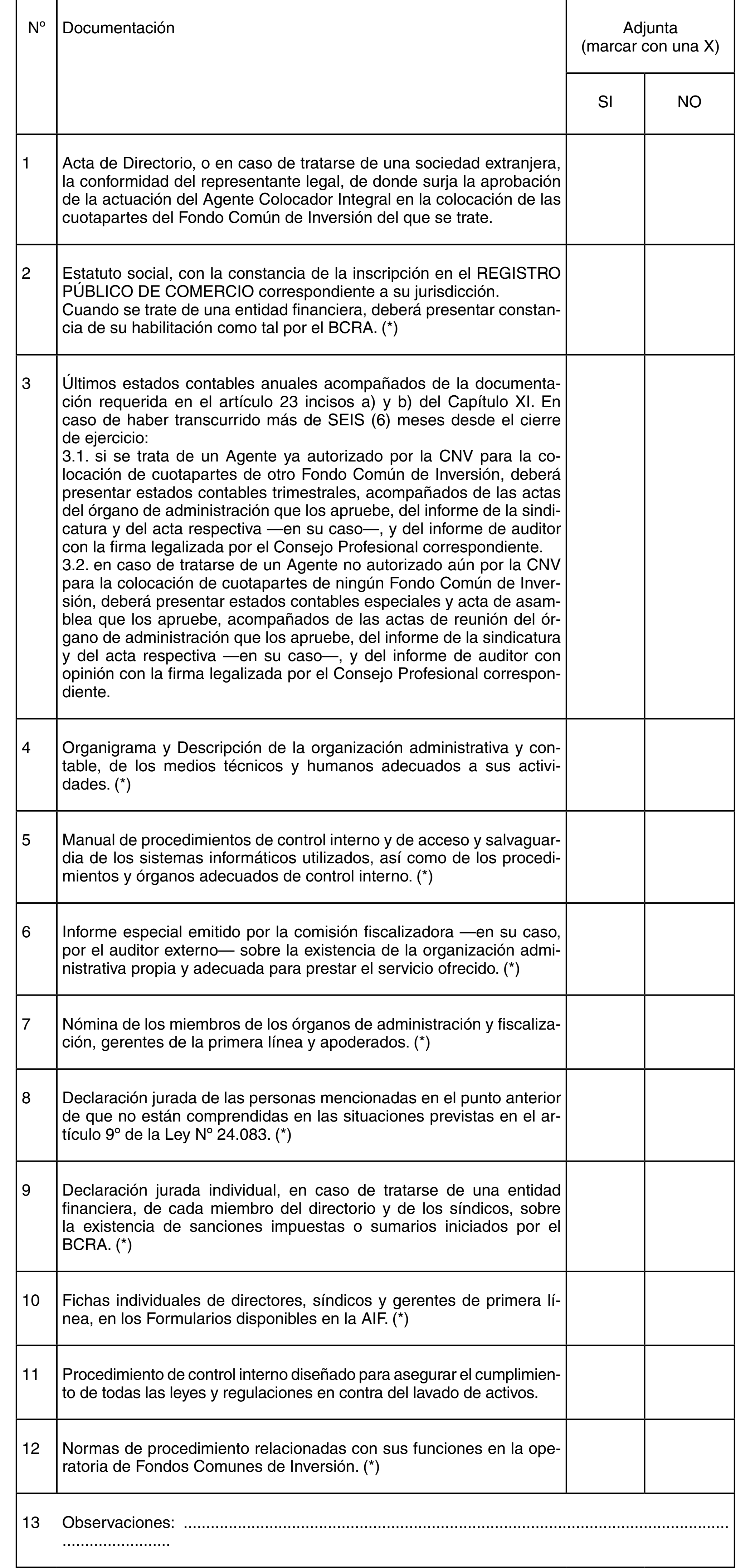
Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, a la CAJA DE VALORES S.A., dése a la Dirección Nacional

del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

ANEXO I



“XI.34. ANEXO XIV: TRAMITE DE AUTORIZACION DE AGENTES COLOCADORES INTEGRALES. DOCUMENTACION REQUERIDA CONFORME EL INCISO C) DEL ARTICULO 48.



Nº	Documentación	Adjunta (marcar con una X)	
		SI	NO
1	Acta de Directorio, o en caso de tratarse de una sociedad extranjera, la conformidad del representante legal, de donde surja la aprobación de la actuación del Agente Colocador Integral en la colocación de las cuotapartes del Fondo Común de Inversión del que se trate.		
2	Estatuto social, con la constancia de la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO correspondiente a su jurisdicción. Cuando se trate de una entidad financiera, deberá presentar constancia de su habilitación como tal por el BCRA. (*)		
3	Últimos estados contables anuales acompañados de la documentación requerida en el artículo 23 incisos a) y b) del Capítulo XI. En caso de haber transcurrido más de SEIS (6) meses desde el cierre de ejercicio: 3.1. si se trata de un Agente ya autorizado por la CNV para la colocación de cuotapartes de otro Fondo Común de Inversión, deberá presentar estados contables trimestrales, acompañados de las actas del órgano de administración que los apruebe, del informe de la sindicatura y del acta respectiva —en su caso—, y del informe de auditor con la firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. 3.2. en caso de tratarse de un Agente no autorizado aún por la CNV para la colocación de cuotapartes de ningún Fondo Común de Inversión, deberá presentar estados contables especiales y acta de asamblea que los apruebe, acompañados de las actas de reunión del órgano de administración que los apruebe, del informe de la sindicatura y del acta respectiva —en su caso—, y del informe de auditor con opinión con la firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.		
4	Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades. (*)		
5	Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados, así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno. (*)		
6	Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora —en su caso, por el auditor externo— sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido. (*)		
7	Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, gerentes de la primera línea y apoderados. (*)		
8	Declaración jurada de las personas mencionadas en el punto anterior de que no están comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9º de la Ley Nº 24.083. (*)		
9	Declaración jurada individual, en caso de tratarse de una entidad financiera, de cada miembro del directorio y de los síndicos, sobre la existencia de sanciones impuestas o sumarios iniciados por el BCRA. (*)		
10	Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los Formularios disponibles en la AIF. (*)		
11	Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos.		
12	Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria de Fondos Comunes de Inversión. (*)		
13	Observaciones:		

(*) No deben presentar esta información los Agentes ya autorizados por la CNV para la colocación de cuotapartes de otro Fondo Común de Inversión, salvo que el documento presentado ante la Comisión oportunamente, tenga una fecha de emisión que supere los DOCE (12) meses y/o no se encuentre actualizado, en cuyo caso deberá presentarse una nueva versión actualizada.”



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 22/2010

15/3/2010

ARTICULO 1º — Categorizar al “CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO ABRIL”, cuyo titular es la Fundación ABRIL Cuit. Nº 30-70974257-0, con domicilio real y legal en calle Entre Ríos 129(N) Capital e Hipólito Vieytes 240 (N) Rivadavia respectivamente, en la Modalidad Centro Educativo Terapéutico, Jornada Simple, Categoría “B”, con cupo de 32 concurrentes.

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese, notifíquese y archívese. (Rectificado por Resolución Nº 073-DPD-2010). — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promocion Social. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 240/2010

30/6/2010

1º — Convalidar la Categorización definitiva otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado “Centro de Día La Alborada”, sito en calle Rivadavia Nº 1063 de esta ciudad, en la modalidad de Centro de Día, con Categoría “A”, Jornada Simple y con un cupo de treinta y un (31) concurrentes.

2º — Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la categorización otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores, al establecimiento citado en el Artículo anterior.

3º — Delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.

4º — Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. — Dr. FERNANDO AVELLANEDA, Secretario Ejecutivo Médico, Sistema Provincial de Salud, a/c Presidencia. — EDUARDO DOMINGO SANCHEZ, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 72/2010

23/6/2010

ARTICULO 1º — RECTIFIQUESE el Artículo 1º de la Resolución Nº 168-DPD-2009, el que quedara redactado de la siguiente forma Recategorícese a la Institución HUARPES S.R.L. CUIT. Nº 30-68167059-5, con domicilio real y legal en Callejón de los RIOS 1951/1987(n) Rivadavia, San Juan en Categoría “A” - Modalidad Prestacional “CENTRO DE DIA” con un cupo de 140 concurrentes en Jornada Doble.

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, Publíqueser en Boletín Oficial de la República Argentina, Comuníquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-06-2010

Registro Nro.

4848946	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: LATIN AMERICAN JOURNAL OF PHARMACY	Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BS AS
4848947	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REPORT	Director: RAUL EDUARDO FELDMAN
				Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA
4848948	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REPORT AMERICAS	Director: RAUL EDUARDO FELDMAN
				Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA
4848995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TZIDKUTI	Autor: GERMAN MARIANO KALINSCKY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4849221	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MORENOSOTV.COM	Autor: CRISTINA ETHEL SANTINELLI
4849278	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LOS RANQUELES	Autor: HARALD MOSER

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/07/2010 Nº 84448/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

DE RUGGIERO OLGA BEATRIZ (CUIT: 27-04404310-1).
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001.
GANANCIAS Período Fiscal 2000
Capital adeudado: $ 1945.73
Intereses adeudados al 27/04/2009: $ 12507.23.-
BIENES PERSONALES Período Fiscal 2000
Capital adeudado: $ 474.66
Intereses adeudados al 27/04/2009: $ 1058.03

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2010 Nº 84425/10 v. 03/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 15/7/2010

“COLON, 29 de Abril de 2010. VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Walter Fabián ELIAS, D.N.I. Nº 24.334.795, con domicilio en calle Teodoro García Nº 2055 - RAMOS MEJIAS —Provincia de Buenos Aires—, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC13/041/2010, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción Art. 947 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código en aplicación. Asimismo hágase saber que el importe del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 1.634,00). Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret 1114 COLON - ENTRE RIOS”.

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/07/2010 Nº 84733/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 15/7/2010

“----Se cita a las personas, detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s: Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Arts. 930/932 del CA.). Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón- Aduana de Colón, sito en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
HERDT, SVEN Pas. Alemania Nº 836803180.-	034/2009.-	250/970 C.A.-	$ 11.806,06.-
DOGLIOLI, JUAN CARLOS DNI. Nº 17.497.740.-	022/2010.-	986 C.A.-	$ 25.673,67.-

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/07/2010 Nº 84736/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 15/7/2010

“ ----COLON, 24 de septiembre de 2009.-VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/028/2009 - SIGEA Nº 12459-919-2007- y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Mauro Fabián CABRERA, C.I.U. Nº 3.690.439-9, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituído su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal.

NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. — Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— Provincia de Entre Ríos.-”.

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera la Plata.

e. 28/07/2010 Nº 84741/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

“Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero —Ley 22.415— Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 Nº	INF. ARTS
ALVAREZ SIERRA JOSE L.	CIU Nº 4.416.727-0	011/2010	947 C.A.-
ALVAREZ SIERRA JULIO F.	CIU Nº 5.403.049-5	011/2010	947 C.A.-
ACOSTA, DIEGO RICARDO	DNI. Nº 30.421.607	016/2010	979 C.A.-
BERMUDEZ, JORGE ALEX	CIU Nº 4.231.343-1	018/2010	979 C.A.-

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 Nº	INF. ARTS
RIBERO SOSA, ROBERTO	CIU Nº 1.909.032-7	019/2010	979 C.A.-
BERMUDEZ, JORGE ALEX	CIU Nº 4.231.343-1	021/2010	986 C.A.-
VERA, FELICIDAD	C.I. Py Nº 1.255.578	023/2010	985/987 C.A.-
HINOJOSA DE BLANCO, BENITA	C.I. Bol. Nº 776.318	024/2010	987 C.A.-

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/07/2010 Nº 84743/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 15/7/2010

"COLON, 09 de Abril de 2010.- VISTO, lo actuado notifíquese y hágase saber a: Jorge Washington ROJAS PEREZ, C.I.U. Nº 2.867.858-3, con domicilio en Calle Congreso de Abalos —Esquina Alianza Nº 5237— Barrio El Cerro - MONTEVIDEO (ROU), a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC13/016/2008, a presentar su defensa, y ofrecer prueba por presunto delito de Contrabando Calificado de Importación (Arts. 863, 864 Inc. d), 866 y 871 de la Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir, domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código en aplicación. Asimismo se hace saber que el Valor en Plaza de la mercadería en cuestión, asciende a PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 129.058,90). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Ríos", Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/07/2010 Nº 84753/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Disposición Nº 71/2010

S/REGIMEN DE REEMPLAZO. AGENCIA Nº 14. DIRECCION REGIONAL OESTE.

Caseros, 16/7/2010

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden funcional hacen necesario modificar el régimen de reemplazo vigente de la Agencia Nº 14 de la Dirección Regional Oeste.

Que a través de la modificación propuesta se establece reemplazo transitorio con carácter de juez administrativo para casos de ausencias o impedimento.

Que esta Dirección Regional es competente de acuerdo con lo establecido en Art. 1º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de la Agencia Nº 14 en el orden que se menciona con funciones de Juez Administrativo.

	UNIDAD DE ESTRUCTURA
1º REEMPLAZO	JEFATURA SECCION RECAUDACION
2º REEMPLAZO	JEFATURA SECCION COBRANZA JUDICIAL
3º REEMPLAZO	JEFATURA SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2010 Nº 84432/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

INCOSUR S.A. (CUIT: 30-70176980-1)

Caducidades planes MIS FACILIDADES:

FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE PLAN
29/05/09	B983267
29/05/09	B983245
06/05/09	B898127
06/05/09	B898110
13/04/09	B796581
13/04/09	B796569
31/03/09	B770675
31/03/09	B770524
23/01/09	B633515
23/01/09	B633436
03/12/08	B533752
03/12/08	B533722
06/06/08	B190022
26/07/07	A701386
25/07/07	A701224
25/07/07	A701217
18/04/07	A554250
18/04/07	A554184
13/03/07	A511535
19/07/06	A241541
03/04/06	A101314

Rechazos planes MIS FACILIDADES:

FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE PLAN
10/06/09	C024271
10/06/09	C024276

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2010 Nº 84440/10 v. 03/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César ROMERO (D.N.I. Nº 16.870.474), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/07/2010 Nº 84614/10 v. 30/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Empresa	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	AL-30-1487	Nº 2419	15/07/10	4307/04
CENTRAL STATION ARGENTINA S.R.L.	AL-30-1245	Nº 2422	15/07/10	6901/95

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84559/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 2407/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1865/10 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº inscrip.	Fecha	Expte.
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Acceso inalámbrico de red	KODAK	KODAK ESP 5250 ALL-IN—ONE PRINTER	C - 8262	15/07/10	3422/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84764/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 2409/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1858/10 en lo pertinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº inscrip.	Fecha	Expte.
FALABELLA S.A.	Transmisor	D	QH-823 A	09-8265	15/07/10	3226/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84564/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450 (146-174 MHZ)	10- 3380	N° 2296	12/07/04	3510/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450(146—174 MHz-con display)	10- 3381	N° 2297	12/07/04	3552/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(146-174 MHz)	10- 3370	N° 2298	12/07/04	3287/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450(465-495 MHz)	11- 3376	N° 2299	12/07/04	3286/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450(465-495 MHz con display)	11- 3377	N° 2300	12/07/04	3288/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(438-470 MHz-25 Watts)	11- 3371	N° 2301	12/07/04	3551/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM400(403-440 MHz)	11- 3375	N° 2302	12/07/04	3511/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450(438-470 MHz)	11- 3382	N° 2303	12/07/04	3406/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84593/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic	Fecha	Expte.
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	2220s-b	17- 8382	N° 2224	08/07/10	5600/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA	Transwceptor portatil	MOTOROLA	MC75A6	C-8381	N° 2264	12/07/10	4579/10
PIRELLI SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.	Router Inalambrico	PIRELLI	DRG A226G	C- 8379	N° 2265	12/07/10	4969/10
NEXSYS ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	WACOM	PTK-540WL	16- 8380	N° 2272	12/07/10	4731/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	SCX-5835NX	51- 8383	N° 2273	12/07/10	4527/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono celular	NOKIA	N97-5	25- 8377	N° 2282	12/07/10	5133/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono celular	NOKIA	5235-1b	25- 8376	N° 2283	12/07/10	5134/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono celular	NOKIA	5230-1b	25- 8375	N° 2284	12/07/10	5131/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono celular	NOKIA	5230c-2	25- 8378	N° 2285	12/07/10	5202/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84601/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	BROADCOM	UGPZ9	16- 5719	N° 2266	12/07/10	5859/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NISSAN	BSREU19	C- 5615	N° 2268	12/07/10	4514/07
DELSAT GROUP S.A.	Transceptor celular fijo	DELSAT	CTW 1001	17- 5569	N° 2269	12/07/10	1184/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portatil	JOHNSON	242-8161	22-5590	N° 2270	12/07/10	3684/07
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	Baudi-KOM	11- 5639	N° 2271	12/07/10	4494/07
STYLUS S.A.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AGN	C- 5421	N° 2274	12/07/10	1604/07
STYLUS S.A.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AG_	C- 5424	N° 2275	12/07/10	1786/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SR TELECOM	ABS 4000	C- 5655	N° 2276	12/07/10	10602/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SR TELECOM	SSU 4000	C- 5654	N° 2277	12/07/10	10601/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor	CODAN	NGT	02- 5535	N° 2278	12/07/10	3495/07
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor	TAIT	TM8115(450-520MHz)	11- 5552	N° 2279	12/07/10	3665/07
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor	CODAN	MPK	02- 5533	N° 2280	12/07/10	3469/07
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor	TAIT ELECTRONICS	TM8110(216-266MHz)	11- 5564	N° 2281	12/07/10	1436/07
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Radiobase	SIEMENS	BS 240KL 1900 MHz	C- 3363	N° 2286	12/07/10	3088/04
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Repetidor	SIEMENS	BS-241 1900 MHz	C- 3365	N° 2287	12/07/10	3091/04
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 7 GHz 32X2 Mbps. HDE	C- 5603	N° 2288	12/07/10	3782/07
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Radiobase	SIEMENS	eMicro II 1900MHz	C- 3364	N° 2289	12/07/10	3089/04
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 8 GHz 32x2 MbpsHDE	C- 5605	N° 2290	12/07/10	3783/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(146-174 MHz – 25 Watts)	10- 3373	N° 2291	12/07/10	3667/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200 (465-495 MHz – 40 Watts)	11- 3372	N° 2292	12/07/10	3630/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450 (403-440 MHz)	11- 3378	N° 2293	12/07/10	3407/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450 (438-470 MHz con display)	11- 3383	N° 2294	12/07/10	3466/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(438-470MHz – 40 Watts))	11- 3374	N° 2295	12/07/10	3668/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84604/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
RENAULT ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1786	Nº 2263	12/07/10	240/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84608/10 v. 28/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1530/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 17.741, la Ley Nº 26.522 y el decreto 1536/2002;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TV DIGITAL y a través del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digital, se encuentra la de promover productos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido con diversidad en la estética.

Que dicha promoción se hará efectiva con los fondos que aportará el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que tal como surge del convenio firmado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el 30 de junio del presente año, donde se expresa que el objeto fundamental del mismo es la producción de contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

Que se firmó un Convenio Específico entre la RED NACIONAL AUDIOVISUAL UNIVERSITARIA del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el día 19 de julio del presente año.

Que por lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso para seleccionar y adquirir los derechos de antena de al menos 50 Cortometrajes de Producción Nacional, de hasta 15 minutos de duración con títulos y rodantes incluidos y 50 Documentales de más de 30 minutos de duración y hasta 52 minutos con títulos y rodantes incluidos, para poner a disposición del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital, para ser exhibidos en las pantallas de la Televisión Digital.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a concurso para seleccionar y adquirir los derechos de antena de al menos 50 Cortometrajes de Producción Nacional, de hasta 15 minutos de duración con títulos y rodantes incluidos y 50 Documentales de más de 30 minutos de duración y hasta 52 minutos con títulos y rodantes incluidos.

ARTICULO 2º — Se adjuntan las Bases correspondientes al Concurso "Documentales Terminados y Cortos Terminados" las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS
AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T

BASES Y CONDICIONES CONCURSO "CORTOMETRAJES TERMINADOS"

1- DESCRIPCION

En función del requerimiento solicitado por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, creado en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, para adquirir CINCUENTA (50) Cortometrajes Terminados, producidos con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, en el marco de las Universidades Nacionales, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, considera adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice un Concurso de alcance nacional para adquisición de Cortometrajes Terminados, orientados especialmente a las Universidades.

Asimismo, con el objeto de incorporar a las Universidades, se convoca al Consejo Interuniversitario Nacional, en adelante CIN, el cual constituye el organismo que reúne a las Universidades Públicas Nacionales, y que se le ha encomendado, por resolución del Comité Ejecutivo a la Red Nacional Audiovisual Universitaria, en adelante RENAU, el acompañamiento y la prestación de la colaboración necesaria para la implementación de los planes y programas que se lleven adelante en el marco de la implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

2- REALIZACION

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN,

con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

En este sentido, el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Por otro lado, el CIN y el MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron una Carta de Intención con el objeto de aunar sus esfuerzos a los efectos de implementar el SATVD-T, articulando las acciones necesarias a tal fin, en el marco del precitado Plan Operativo.

El INCAA suscribió con el CIN un "Convenio Específico para la Organización del Concurso de Cortos y Documentales Terminados", con fecha 19 de julio de 2010, a partir del cual ambas instituciones, el CIN a través de la RENAU, participan en la implementación de los referidos concursos.

En este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

El INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes terminados de producción nacional, de hasta QUINCE (15) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos.

3- DEL OBJETO

1. El CONCURSO "CORTOMETRAJES TERMINADOS" tiene como objetivo adquirir CINCUENTA (50) cortometrajes producidos en el territorio nacional con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, en el marco de las Universidades Nacionales, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales que se creará en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y podrán ser exhibidos en las pantallas de la televisión digital de acuerdo a los criterios establecidos por el precitado Consejo.

2. El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO "CORTOMETRAJES TERMINADOS", a docentes, no docentes, alumnos universitarios y de instituciones especializadas, egresados de carreras afines y/o productores independientes, que hayan realizado producciones audiovisuales y comunicacionales que se encuadren como cortometrajes terminados.

3. Se tendrán en cuenta para la recepción dos categorías:

a) Cortometrajes realizados por docentes, no docentes, estudiantes y egresados del sistema universitario argentino, que comprende a toda universidad, instituto universitario y/o terciario con reconocimiento oficial de gestión nacional.

b) Cortometrajes realizados por productores independientes.

En ambos casos los realizadores que se postulen deberán acreditar ser argentinos o extranjeros con un mínimo de TRES (3) años de residencia en el país.

4. La duración de las Obras presentadas no deberá superar los QUINCE (15) minutos como máximo, con rodantes (títulos) incluidos.

5. Las Obras audiovisuales podrán ser presentadas en los siguientes soportes: MiniDV-DVCam - Betacam SP o HDV, todos norma PAL.

6. Los trabajos seleccionados deberán agregar al comienzo el logo correspondiente al MINPLAN, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, UNSAM, INCAA y RENAU - CIN, de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

7. Se armarán DOS (2) Jurados de Preselección integrados por personalidades del ámbito audiovisual y académico: 1) UN (1) Jurado postulado por el INCAA para las producciones independientes y 2) UN (1) Jurado postulado por la RENAU para los materiales producidos en la Universidades Nacionales.

Ambos Jurados de preselección elaborarán listados provisorios para su presentación al Jurado de Selección Final.

El Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, de la RENAU y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

8. Las Obras seleccionadas pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales que se creará en la órbita del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, para ser exhibidas en las pantallas de la televisión digital, por lo que los autores deberán ceder al ESTADO NACIONAL los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por un plazo de CINCO (5) años, inhibiendo su exhibición por la televisión privada en todo el territorio nacional mientras dure la mencionada cesión.

La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por el plazo de CINCO (5) años, sin limitación territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

9. El autor de las Obras audiovisuales seleccionadas recibirán la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada Obra y por única vez.

La totalidad de los CINCUENTA (50) Premios Adquisición, serán entregados en el curso del mes de Diciembre de 2010.

10. La inscripción será desde el martes 27 de julio de 2010 hasta el viernes 1° de octubre de 2010. La inscripción podrá formalizarse en dos lugares:

- Para los productores independientes, personalmente en el INCAA, sito en la calle Lima 319 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

- Para los productores de las Universidades Nacionales ante las representaciones de la RENAU o las Secretarías de Comunicación de cada universidad, quienes acordarán con la Secretaría de la RENAU su remisión para la evaluación en los Jurados.

Para su inscripción, cada Productor de obra participante debe presentar:

1. CINCO (5) copias del cortometraje, grabado sobre DVD en norma PAL o NTS. En sus etiquetas exteriores debe constar el título, duración, año de realización de la obra y Productora o Universidad Nacional.

2. El formulario de inscripción completo, el cual figura al final de estas Bases o puede igualmente descargarse de los siguientes sitios web: http://www.incaa.gov.ar; http://www.cin.edu.ar

3. La correspondiente Certificación de residencia del realizador extranjero, de corresponder.

4. Certificación de autoría de obra ante Registro Nacional del derecho de autor.

11. La inscripción al Concurso implica la aceptación de estas Bases y Condiciones en su totalidad, no pudiendo estas ser objeto de recusación o apelación alguna.

12. Una vez publicada y comunicada la lista de las Obras ganadoras, las obras no seleccionadas serán conservadas en las mismas sedes de recepción por un período máximo de TREINTA (30) días.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para Universidades

TÍTULO DEL CORTOMETRAJE:...

Año:.... Duración:.... Productora:..................................

	Integrantes del equipo de realización del cortometraje:	Tipo y Nº de documento:	¿ES ESTUDIANTE, PROFESOR, GRADUADO? ¿Universidad?			FIRMA
1			EST	PROF	GRAD	
			UNIV.			
2			EST	PROF	GRAD	
3			EST	PROF	GRAD	

"Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACIÓN designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE: .... Nº Doc.: ....

Correo electrónico: .... Teléfonos: ....

Dirección postal: ....

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes."

[FIRMAN a continuación todos los corealizadores]: ....

....

....

....

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:.......................

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para Independientes

TÍTULO DEL CORTOMETRAJE:...

Año:.... Duración:.... Productora:..................................

	Integrantes del equipo de realización del cortometraje:	Tipo y Nº de documento:	FIRMA
1			
2			
3			

"Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACIÓN designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE: .... Nº Doc.: ....

Correo electrónico: .... Teléfonos: ....

Dirección postal: ....

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes."

[FIRMAN a continuación todos los corealizadores]: ....

....

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:.......................

PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS

AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T

BASES Y CONDICIONES CONCURSO "DOCUMENTALES TERMINADOS"

1- DESCRIPCION

En función del requerimiento solicitado por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, creado en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de Agosto de 2009, para adquirir CINCUENTA (50) documentales terminados, producidos con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, en el marco de las Universidades Nacionales, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, considera adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice un Concurso de alcance nacional para adquisición de documentales terminados, orientados especialmente a las Universidades.

Asimismo, con el objeto de incorporar a las Universidades, se convoca al Consejo Interuniversitario Nacional, en adelante CIN, el cual constituye el organismo que reúne a las Universidades Públicas Nacionales, y que se le ha encomendado, por resolución del Comité Ejecutivo a la Red Nacional Audiovisual Universitaria, en adelante RENAU, el acompañamiento y la prestación de la colaboración necesaria para la implementación de los planes y programas que se lleven adelante en el marco de la implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre en particular en lo referente al Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T.

2- REALIZACION

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

En este sentido, el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Por otro lado, el CIN y el MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron una Carta de Intención con el objeto de aunar sus esfuerzos a los efectos de implementar el SATVD-T, articulando las acciones necesarias a tal fin, en el marco del precitado Plan Operativo.

El INCAA suscribió con el CIN un "Convenio Específico para la Organización del Concurso de Cortos y Documentales Terminados", con fecha 19 de julio de 2010, a partir del cual ambas instituciones, el CIN a través de la RENAU, participan en la implementación de los referidos concursos.

En este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

El INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir CINCUENTA (50) documentales terminados de producción nacional, de más de TREINTA (30) minutos de duración y hasta CINCUENTA Y DOS (52) minutos con títulos y rodantes incluidos.

3- DEL OBJETO

1. El CONCURSO "DOCUMENTALES TERMINADOS" tiene como objetivo adquirir CINCUENTA (50) documentales producidos en el territorio nacional con posterioridad a la fecha 31 de enero de 2007, en el marco de las Universidades Nacionales, para integrar el Banco de Contenidos Universales que se creará en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y podrán ser exhibidos en las pantallas de la televisión digital de acuerdo a los criterios establecidos por el precitado Consejo.

2. El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO "DOCUMENTALES TERMINADOS", a docentes, no docentes, alumnos universitarios y de instituciones especializadas, egresados de carreras afines, y/o productores independientes que hayan realizado producciones audiovisuales y comunicacionales que se encuadren como documentales terminados.

3. Se tendrán en cuenta para la recepción dos categorías:

a) Documentales realizados por docentes, no docentes, estudiantes y egresados del sistema universitario argentino, que comprende a toda universidad, instituto universitario y/o terciario con reconocimiento oficial de gestión nacional.

b) Documentales realizados por productores independientes.

En ambos casos los realizadores que se postulen deberán acreditar ser argentinos o extranjeros con un mínimo de TRES (3) años de residencia en el país.

4. La duración de las Obras presentadas no deberá superar los CINCUENTA Y DOS (52) minutos como máximo, con rodantes (títulos) incluidos.

5. Las Obras audiovisuales podrán ser presentadas en los siguientes soportes: MiniDV-DVCam - Betacam SP o HDV, todos norma PAL.

6. Los trabajos seleccionados deberán agregar al comienzo el logo correspondiente al MINPLAN, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, UNSAM, INCAA y RENAU - CIN, de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

7. Se armarán DOS (2) Jurados de Preselección integrados por personalidades del ámbito audiovisual y académico: 1) UN (1) Jurado postulado por el INCAA para las producciones independientes y 2) UN (1) Jurado postulado por la RENAU para los materiales producidos en la Universidades Nacionales.

Ambos Jurados de preselección elaborarán listados provisorios para su presentación al Jurado de Selección Final.

El Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, de la RENAU y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

8. Las Obras seleccionadas pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales que se creará en la órbita del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, para ser exhibidas en las pantallas de la televisión digital, por lo que los autores deberán ceder los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por un plazo de CINCO (5) años al ESTADO NACIONAL, inhibiendo su exhibición por la televisión privada en todo el territorio nacional mientras dure la mencionada cesión.

La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra por el plazo de CINCO (5) años, sin limitación territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

9. El autor de las Obras audiovisuales seleccionadas recibirán la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por cada Obra y por única vez.

La totalidad de los CINCUENTA (50) Premios Adquisición, serán entregados en el curso del mes de Diciembre de 2010.

10. La inscripción será desde el martes 27 de julio de 2010 hasta el viernes 1º de octubre de 2010. La inscripción podrá formalizarse en dos lugares:

- Para los productores independientes, personalmente en el INCAA, sito en la calle Lima 319 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

- Para los productores de las Universidades Nacionales ante las representaciones de la RENAU o las Secretarías de Comunicación de cada universidad, quienes acordarán con la Secretaría de la RENAU su remisión para la evaluación en los Jurados.

Para su inscripción, cada Productor de obra participante debe presentar:

1. CINCO (5) copias del documental, grabado sobre DVD en norma PAL o NTS. En sus etiquetas exteriores debe constar el título, duración, año de realización de la obra y Productora o Universidad Nacional.

2. El formulario de inscripción completo, el cual figura al final de estas Bases o puede igualmente descargarse de los siguientes sitios web: http://www.incaa.gov.ar; http://www.cin.edu.ar

3. La correspondiente Certificación de residencia del realizador extranjero, de corresponder.

4. Certificación de autoría de obra ante Registro Nacional del derecho de autor.

11. La inscripción al Concurso implica la aceptación de estas Bases y Condiciones en su totalidad, no pudiendo estas ser objeto de recusación o apelación alguna.

12. Una vez publicada y comunicada la lista de las Obras ganadoras, las obras no seleccionadas serán conservadas en las mismas sedes de recepción por un período máximo dé TREINTA (30) días.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para Universidades

TÍTULO DEL DOCUMENTAL:..

Año:.... Duración:.... Productora:...................................

Integrantes del equipo de realización del documental:	Tipo y Nº de documento:	¿ES ESTUDIANTE, PROFESOR, GRADUADO? ¿Universidad?			FIRMA
1		EST	PROF	GRAD	
		UNIV.			
2		EST	PROF	GRAD	
3		EST	PROF	GRAD	

"Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACIÓN designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE: .... Nº Doc.: ....

Correo electrónico: .... Teléfonos: ....

Dirección postal: ....

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes."

[FIRMAN a continuación todos los corealizadores]: ....

....

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:.......................

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para Independientes

TÍTULO DEL DOCUMENTAL:..

Año:.... Duración:.... Productora:...................................

	Integrantes del equipo de realización del documental:	Tipo y Nº de documento:	FIRMA
1			
2			
3			

"Los integrantes del EQUIPO DE REALIZACIÓN designamos como nuestro representante en este concurso a:

NOMBRE: .... Nº Doc.: ....

Correo electrónico: .... Teléfonos: ....

Dirección postal: ....

y como tal lo autorizamos a recibir los fondos correspondientes a premios recibidos eventualmente por nuestra obra y a firmar las cesiones de exhibición correspondientes."

[FIRMAN a continuación todos los corealizadores]: ....

....

....

....

ACEPTO LAS BASES DE ESTE CONCURSO EN SU TOTALIDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE:.......................

e. 28/07/2010 Nº 85397/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20049722452	BAELLA HUGO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20052523401	MAXUELL HECTOR EUGENIO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/05/2010
20053972846	VILLA RAUL CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	04/06/2009
20084866467	TOMASINI FERNANDO HUGO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
20126530480	ESTREMERA HECTOR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
20165599404	BENGOECHEA RICARDO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20175116401	CIFOLA GABRIEL AMILCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/07/2010
20176724073	VICENTE JOSE ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	21/07/2010
20252374729	CERESA DIEGO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
23082403019	PEREZ OSCAR GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/07/2010
23181592729	IPUCHA JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	19/07/2010
23259033349	ALLES MARCOS ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
27023987185	SUCESION DE PEREZ ELEDORA TEODOLINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	21/07/2010
30519524976	LAS MALVINAS S C A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/07/2010
30535092199	FINCORA S A.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/07/2010
30573673723	LA COSTURA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	20/07/2010
30595018443	JUAN CARLOS ZARKOVICH S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30624486826	ADGAR SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/07/2010
30665019639	SORS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30693106121	NARD SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/07/2010
30707467653	SOCIEDAD "LA MANEA" DE VON HINKE ALFREDO JUAN Y MAGADAN MARI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/07/2010
30707666028	CONSULTORA AGROPECURIA DEL PLATA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/07/2010
30707721002	LAS LAGUNITAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	21/07/2010
30708035439	IBAÑEZ AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/07/2010
30708125470	VOLPEZ CARLOS ALBERTO Y DEL BOSQUE FERNANDO ENRIQUE (LOS ACA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30708566221	AGRICOLA LA REJA SRL	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	06/05/2010
30709925659	DON AGRO S. A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/07/2010
30709977195	AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30711249318	EL GAMBITO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	21/07/2010
33521779549	MOROQUEN S A A I I C Y F	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/07/2010
33709667489	ROSTIROLLA CRISTIAN EDUARDO ROSTIROLLA LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33559778279	CERES AGROPECUARIA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16.	23/07/2010

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Gestión de la Fiscalización, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/07/2010 Nº 85984/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa L.) de nombre PORTOLA, obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA (USA).

SOLICITANTE: The Regents of the University of California

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cia. (ARGENTINA) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre PORTOLA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Hoja: abolladuras, débil; brillo, medio. Folíolo Terminal: relación largo/ancho, tan larga como ancha. Estolones: número, medio. Inflorescencia: posición en relación al follaje, arriba. Fruto: relación largo/ancho, ligeramente más largo que ancho; tamaño, grande; forma más frecuente o predominante, cónica; color, rojo naranja; implantación de aquenios, a nivel; firmeza, firme; color de la pulpa, rojo claro. Epoca de floración (50% de las plantas con por lo menos una flor), temprana. Epoca de maduración (50% de las plantas con frutos maduros), temprana. Reflorescencia: día neutro.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Watsonville, California, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 10/10/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/07/2010 Nº 84375/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa L.) de nombre MONTEREY, obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA (USA).

SOLICITANTE: The Regents of the University of California

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cia. (ARGENTINA) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre MONTEREY, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: forma, globosa; densidad, densa. Hoja: abolladuras, débil; brillo, medio. Folíolo Terminal: relación largo/ancho, más larga que ancha. Estolones: número, muchos. Inflorescencia: posición en relación al follaje, arriba. Fruto: relación largo/ancho, ligeramente más largo que ancho; tamaño, grande; forma más frecuente o predominante, redonda; color, rojo; implantación de aquenios, a nivel; firmeza, firme; color de la pulpa, rojo medio. Epoca de floración (50% de las plantas con por lo menos una flor), medio. Epoca de maduración (50 % de las plantas con frutos maduros), medio. Reflorescencia: día neutro.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Watsonville, California, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 10/10/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/07/2010 Nº 84378/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 180/2010

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0247031/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0247028/2008 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GmbH, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéficas de portainjerto de cerezo PIKU 1 y PIKU 3, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de portainjerto de cerezo PIKU 1 y PIKU 3 solicitada por la empresa CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GmbH, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/07/2010 Nº 84383/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 187/2010

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0247039/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el JULIUS-KÜHN-INSTITUT (JKI) BUNDESFORSCHUNGSINSTITUT FÜR KULTURPFLANZEN, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de portainjerto de cerezo PIKU 4, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por al Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de portainjerto de cerezo PIKU 4, solicitada por el JULIUS-KÜHN-INSTITUT (JKI) BUNDESFORSCHUNGSINSTITUT FÜR KULTURPFLANZEN, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/07/2010 Nº 84385/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 192/2010

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0087042/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0087046/2003 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el STATE OF ISRAEL/MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, THE VOLCANI CENTER, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de vid MYSTERY y PRIME, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de vid MYSTERY y PRIME, solicitada por el STATE OF ISRAEL/MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, THE VOLCANI CENTER, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/07/2010 Nº 84391/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 190/2010

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107167/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa WOLFGANG MÜLER, BAUM-UND ROSENSCHULE, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de pera THIMO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que, se han cumplido los requisitos exigidos por Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitógenética de pera THIMO, solicitada por la empresa WOLFGANG MÜLLER, BAUM-UND ROSENSCHULE, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/07/2010 Nº 84397/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J. M. de Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54 Nº 474/10	8	UNIDAD	JUEGOS DE SABANAS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 474/10	5	UNIDAD	TOALLAS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 485/10	24	UNIDAD	CORPIÑOS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 485/10	84	UNIDAD	BOMBACHAS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 485/10	9	PAR	OJOTAS MARCA “IPANEMA”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 506/10	19	UNIDAD	JUGUETES VARIOS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 506/10	13	UNIDAD	ESTUCHES PARA CELULARES	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 506/I0	5	PAR	BOTINES PARA FUTBOL	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 506/10	2	PAR	ZAPATILLAS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 506/10	3	PAR	OJOTAS MARCA “IPANEMA”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 506/10	2	UNIDAD	PELOTAS DE FUTBOL MARCA “MARUTEX”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 506/10	1	UNIDAD	CAMPERA MARCA “MICAO”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 422/I0	12	UNIDAD	CORPIÑOS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 422/10	6	UNIDAD	BOMBACHAS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 422/10	6	UNIDAD	REPASADORES	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 422/10	30	UNIDAD	HEBILLAS PARA EL CABELLO	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 422/10	3	UNIDAD	PANTALONES JEANS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 422/10	6	UNIDAD	SLIPS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 463/10	1	UNIDAD	MUEBLE DESARMADO EN CINCO BULTOS C/LEYENDA CORP COMPLEMENTAR VOL ¾, 2 Y 3- ESTANTE VOL. 1/3 Y 2/3, 4 Y 5 ESTRUCTURA VOL ¼ Y 2/4 , MARCA “DJ”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº 463/10	1	UNIDAD	ANTENA PARABOLICA CON RECEPTOR SATELITAL, MARCA “CROMUS”	AUTOR DESCONOC.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 28/07/2010 Nº 84538/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificacion (Art. 1013 Inc. “H” Código Aduanero).

Sección Sumarios, 19/7/2010

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 977/8, 985/6/7, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 2/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1189/04	NUÑEZ. PEDRO	DNI-21.305.537.-
3391/04	MENDOZA, MALVINA S.	DNI-29.356.677.-
4890/06	SZYSZKOWSKI, MARTA SUSANA	DNI-28.765.579.-
0197/08	BENITEZ ROMAN, ANIBAL	CIPY-2.460.367.-
0748/08	VILLALBA, IGNACIO R.	CIPY-0.705.484.-
0934/08	NUÑEZ CABALLERO, NELSON	CIPY-1.721.660.-
1095/08	FEUSER, EVERALDO	CIPY-5.887.190.-
1147/08	SILVERO, IDALINA	DNI-24.906.531.-
1579/08	ESQUIVEL, MIRIAN E.	DNI-26.092.462.-
1682/08	SANCHEZ CACERES, LUCIANO	CIPY-4.847.416.-
1778/08	ARAYA, LUCAS MATIAS	DNI-28.109.691.-
1802/08	YEGROS, ROBERTO C.	DNI-29.842.624.-
1831/08	NARCISO, EPIFANIO A.	DNI-16.194.721.-
1958/08	LEIVA, WALTER	CIPY-2.095.714.-
2225/08	FERNANDEZ SANCHEZ, JULIO C.	CIPY-0.887.391.-
0312/09	GAUNA, VANESA P.	DNI-31.255.484.-
0488/09	BRITEZ, RUBEN F.	DNI-20.500.245.-
0711/09	ESCOBAR, SALVADOR	CIPY-0.360.440.-
1123/09	JIMENEZ COLQUE, VICENTE	CIPY-5.992.462.-
1125/09	BENITEZ FERNANDEZ, MARIA D.	CIPY-2.183.751.-

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1394/09	MINO, DIONISIO	DNI-11.001.860.-
1905/09	VEGA FERNANDEZ, GERARDO	CIPY-1.701.828.-
1906/09	SANTA CRUZ ORTIGOZA, JOSE L.	CIPY-1.077.025.-
0366/10	MOLINA, ROSA HAYDEE	DNI-26.860.668.-
0370/10	VILLARREAL, MIRIAN	DNI-14.924.404.-
0536/10	BONINI, ARIEL E.	DNI-27.713.915.-
0521/04 (SC46-544/04)	SALGADO, DARIO MARTIN	DNI-24.857.261.-
0807/04 (SC46-865/05)	CARAM, ALFREDO A.	DNI-08.084.414.-
1675/04	LOMBARDO, DANIEL	DNI-17.687.983.-
1233/05 (SC46-818/05)	ABALLAY, MARIO A.	DNI-14.185.411.-
2591/04 (SC46-429/05)	DOMINGUEZ, OSCAR	DNI-26.732.252.-
1782/05 (SC46-944/05)	OLIVERA, JUAN CARLOS	DNI-23.794.635.-
1792/05 (SC46-938/05)	KREUNIGN, CRISTINA	DNI-23.962.092.-
1886/05 (SC46-612/05)	ESPINDOLA, NICOLAS	DNI-07.551.972.-
1930/05 (SC46-646/05)	CRUZ, RITA CRISTINA	DNI-21.578.045.-
2817/04 (SC46-660/05)	RIOS, LAURO RAMON	DNI-20.320.283.-
0582/05 (SC46-706/05)	BELIVEK,ALBERTO F.	DNI-26.987.186.-

JORGE SCAPPINI, Administrador a/c de la División Aduana de Posadas.

e. 28/07/2010 Nº 84544/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE USHUAIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente durante un (1) día la existencia de mercadería en aduana de Ushuaia en situación jurídica prevista en el art. 417 modificado por el art. 1º del Dto. Nº 59/02 y s.s. del Código Aduanero.

BULTOS	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	CONOCIMIENTO
444	CAMISUR	TELAS POLLAR	MAEU856074896

GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Ushuaia.

e. 28/07/2010 Nº 84444/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic	Fecha	Expte.
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Fax	PANASONIC	KX-MC6020AG	51- 8401	Nº 2405	15/07/10	5211/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transcptor portatil	MOTOROLA	MTP850 clase 3L	C- 8397	Nº 2406	15/07/10	4846/10
PROYECCIONES DIGITALES S.A.	Acceso Inalambrico de red	NEC	NP02LM	C- 8400	Nº 2410	15/07/10	5128/10
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portatil	EFJohnson	242-8160	22- 8386	Nº 2411	15/07/10	4836/10
HAND – CELL S.A.	Transceptor celular fijo	TELEPOWER	HA6966TI(LCD)	17- 8394	Nº 2412	15/07/10	4930/10
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-802A	25- 8410	Nº 2414	15/07/10	5197/10
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	Acceso Inalambrico de red	LEXMARK	LEX-M01-003	C- 8395	Nº 2415	15/07/10	5053/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Tansceptor movil	CONTINENTAL	COMBOX	16- 8408	Nº 2416	15/07/10	5222/10
INSTAL ELECTRICA TELECOMUNICACIONES S.A.	Transceptor multicanal digital	SAGEM	SLF-N 7GHz	C- 8388	Nº 2420	15/07/10	4264/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84552/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CAR SECURITY S.A.	Transceptor	LO JACK	VLU IIIp	18- 3430	Nº 2408	15/07/10	4127/04
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Aparato telefónico suplementario automático	PANACOM	PA-7270	61- 5677	Nº 2413	15/07/10	5157/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Dirección Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84554/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº de Comercialización o fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
ORTISI, CARLOS ABEL-ORTISI, HERNAN CARLOS	AL - 30 -1788	Nº 2417	15/07/10	5235/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	AF-02-515	Nº 2418	15/07/10	5461/10
PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E I.	AL - 30 - 1787	Nº 2421	15/07/10	4814/09
INTERNATIONAL OPERATION S.R.L.	AL - 30 -1789	Nº 2423	15/07/10	3557/10
TECNICAS AVANZADAS EN INFORMATICA S.A.	AL - 30 -1790	Nº 2424	15/07/10	3423/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84556/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.	AL - 30 - 801	Nº 2267	12/07/10	6725/03

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84610/10 v. 28/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic	Fecha	Expte.
NEWSAN S.A.	Transceptor portatil	PHILCO	GP-5000	16- 8391	Nº 2425	15/07/10	5045/10
KELCOM S.R.L.	Transceptor portatil	QUECTEL	GT300	17- 8398	Nº 2426	15/07/10	5051/10
KELCOM S.R.L.	Transceptor portatil	QUECTEL	GL100	17- 8399	Nº 2427	15/07/10	5052/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-I9000B	25- 8421	Nº 2428	15/07/10	5376/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono portatil	SAMSUNG	RMC30C1	C- 8409	Nº 2429	15/07/10	5318/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-C3300K	25- 8407	Nº 2430	15/07/10	5206/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	SAMSUNG ST80	C- 8405	Nº 2431	15/07/10	5200/10
INSTAL ELECTRIC TELECOMUNICACIONES S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SAGEM	SLF-N 15GHz	C- 8389	Nº 2432	15/07/10	4266/10
INSTAL ELECTRIC TELECOMUNICACIONES S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SAGEM	SLF-N 23GHz	C- 8390	Nº 2433	15/07/10	4265/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	X2-00	25- 8404	Nº 2434	15/07/10	5089/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	C6-00.1	25- 8419	Nº 2435	15/07/10	5203/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 1921	C- 8418	Nº 2436	15/07/10	5383/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 3945E	C- 8402	Nº 2437	15/07/10	5075/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 1905	C- 1905	Nº 2438	15/07/10	5382/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 3925E	C- 8403	Nº 2439	15/07/10	5074/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	GATEWAY	CISCO	ATA 187	C- 8416	Nº 2440	15/07/10	5239/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	18S1010CNH/1 8S1010CPH	C- 8411	Nº 2441	15/07/10	4859/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	18S1010ANH/1 8S1010APH	C- 8412	Nº 2442	15/07/10	4856/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	18S1010BNH/1 8S1010BPH	C- 8413	Nº 2443	15/07/10	4858/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	18S1010DNH/1 8S1010DPH	C- 8414	Nº 2444	15/07/10	4860/10
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	HCB-108	16- 8385	Nº 2445	15/07/10	4855/10
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono celular	SONY ERICSSON	U5a	25- 8384	Nº 2446	15/07/10	4555/10
OMNILOGIC TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	EADS	THR880i	11- 8396	Nº 2447	15/07/10	4898/10
OMNILOGIC TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	EADS	TMR880i	11- 8393	Nº 2448	15/07/10	4899/10
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NERA	EDGE15-111M	C- 8417	Nº 2449	15/07/10	5259/10
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NERA	EDGE07-111M	C- 8415	Nº 2450	15/07/10	5258/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor .	LG	AN-WF100	C- 8392	Nº 2451	15/07/10	4900/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	GT540g	25- 8387	Nº 2452	15/07/10	4814/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84571/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1907/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000860/2010 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de

agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H., Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición de neumáticos para rodados de diferentes medidas solicitados por la División AUTOMOTORES.

Que el gasto asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.028.166,70), habiéndose efectuado la afectación preventiva en las respectivas partidas del presupuesto de la fuerza policial del presente ejercicio económico financiero.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública de Etapa Unica, establecido en los artículos 25, inciso a) apartado 1 y 26 inciso a), del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20 inciso a), 22, inciso e), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 148 a fojas 158 del Expediente citado en el Visto luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto, para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S.y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023 y el artículo 24 incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00 debe autorizarse el llamado y aprobar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la adquisición de neumáticos para rodados de diferentes medidas solicitados por la División AUTOMOTORES,

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrarte de fojas 148 a fojas 158 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto general de gastos asignados para el corriente ejercicio a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/07/2010 Nº 85151/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1906/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente S02:0001930/08 del registro de la POLICIA. FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1623 del 19 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Licitación Pública Nacional Nº 11/09 para la adquisición de resmas de papel A4 y Oficio, solicitadas por la DIVISION IMPRENTA de la SUPERINTENDENCIA DE ADMNISTRACION.

Que dicho procedimiento fue autorizado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1623/09 y aprobado el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que el acto de apertura de ofertas, previsto para el 24 de junio de 2009, fue suspendido en razón de haberse recibido observaciones técnicas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y posteriormente pospuesta una nueva fecha de apertura de ofertas para el 3 de septiembre de 2009, en razón de idénticos fundamentos.

Que la DIVISION IMPRENTA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA informó que en virtud del tiempo transcurrido desde el inicio del expediente, resultaría conveniente realizar un relevamiento, a efectos de determinar la necesidad actual y realizar un nuevo requerimiento con presupuestos actualizados.

Que el artículo 61 del Anexo al Decreto Nº 436/00 establece que los organismos contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECROS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 11/09 sustanciada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para la adquisición de resmas de papel A4 y Oficio, solicitadas por la DIVISION IMPRENTA de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION, autorizado mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1623/09, por las razones señaladas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/07/2010 Nº 85161/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1890/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0016276/06 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la adquisición, instalación y puesta en marcha de una nueva plataforma tecnológica para el sistema informático integrado de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ($ 59.125.700,00), el cual ha sido afectado a las partidas específicas del presupuesto de la Institución Policial para los ejercicios económicos financieros correspondientes.

Que en virtud a las especiales características de lo requerido resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Licitación Pública Nacional, de Etapa Múltiple, bajo la modalidad "llave en mano" conforme lo dispuesto en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, incisos a), apartado 2 y b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 33, 34 y 37, inciso f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008, habiendo sometido a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 1785 a 1915 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple, bajo la modalidad "llave en mano" para la adquisición, instalación y puesta en marcha de una nueva plataforma tecnológica para el sistema informático integrado de la citada Institución Policial, conforme lo dispuesto en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, incisos a), apartado 2 y b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 33, 34 y 37, inciso f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 1785 a 1915 del expediente citado en el Visto, conforme al artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afrontado con los créditos asignados a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para los ejercicios económicos financieros correspondientes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/07/2010 Nº 84520/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLALBA PEDRO RAMON	23-29260896-9	10D-L-03834/09	10D	21/04/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
MONTENEGRO VICTOR HUGO	20-12083935-8	10G-P-02214/09	10G	31/03/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84387/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LANFRANCO ALVARO	20-29719675-9	008-L-00060/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
HERNANDEZ JULIO C	20-28675078-9	008-L-00081/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MONZON RAMON O	20-14107607-9	008-L-00084/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MENDOZA SILVIO ALONZO	20-25392139-1	008-L-00116/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
URQUIOLA LUCAS	20-07705221-7	008-L-00146/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
CHIESA JORGE	20-22306400-1	008-L-00162/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
RUEFLI JORGE A	20-30322334-8	008-L-00171/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GIUSTI HORACIO	20-13182816-1	008-L-00235/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
TESSORE ALCIDES	20-22831883-4	008-L-003040/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PEREIRA CLAUDIO	23-22892789-9	008-L-00314/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ACOSTA LUIS A	20-20361242-8	008-L-01471/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
RAMIREZ JUAN EDUARDO	20-23203095-0	008-L-01690/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
VERA LUIS MARIA	20-14936677-7	008-L-01713/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MARTINEZ JOSE M	20-29932249-2	008-L-01931/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ECHEVERRIA LUIS ALBERTO	20-16018294-7	008-L-02013/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
MENA TOMAS	20-08419620-8	008-P-00213/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
RIOS CARLOS DOMINGO	20-11743359-6	07A-P-00947/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
SGALLA JUAN CARLOS	20-18493097-9	07A-P-00996/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
FERNANDEZ, JUAN MANUEL	20-26254988-8	012-L-01655/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CACACE, SERGIO ANDRES	20-20065208-9	012-L-01686/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERMOSO, ESTHER ZULEMA	27-12970677-0	012-L-01849/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROBLES, LUIS ORLANDO	20-30177216-6	012-L-01874/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, HIPOLITO EFRAIN	20-11400157-1	012-L-01949/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTEGA, PABLO MIGUEL	20-26404020-6	012-L-01981/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALORD, ANGEL DANIEL	20-11991966-6	012-L-02320/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEGUIZAMON, ENRIQUE	20-13459683-0	012-L-02354/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAIDANA, LUIS OSCAR	20-24196854-6	012-L-02365/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NIEVA, HECTOR MAURICIO	20-24525640-0	012-L-02405/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TRIOLO, JUAN BAUTISTA	20-04395807-1	012-L-02443/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BIANCO, ANA MARIA	27-05643327-4	012-L-02532/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ, JUAN CARLOS	20-08347163-9	012-L-02563/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SAUNDERS, JUDITH CLAIRE	27-93481288-9	012-L-02660/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ, HECTOR ESTEBAN	20-24853499-1	012-L-02714/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
REBOLLO, HECTOR ALFREDO	20-13270111-4	012-L-02715/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUEVARA, ANA INES	27-11565979-6	012-L-02785/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MIRANDA, CARLOS DANIEL	20-17468633-6	012-L-02906/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PATIÑO, LEONARDO NOEL	20-31185216-8	012-L-02940/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JUAREZ, HECTOR EDGARDO	20-12288826-7	012-L-03157/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARRERAS PUEBLAS, JUAN	20-10259072-5	012-L-03183/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ, ALEXIS EDUARDO	20-29551035-9	012-L-03198/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHAYE, JUAN MANUEL	20-08327020-6	012-L-03268/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FONTANA, RAMIRO NAHUEL	20-34099059-6	012-L-03476/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RAGGIO, REYNALDO MIGUEL	20-34142849-2	012-L-03515/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JIMENEZ,ROMELIA ELMINA	27-11259737-4	012-L-03733/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANALEJO, ROBERTO JOSE	23-16344165-9	012-L-03737/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PORTA, MARIA CECILIA	27-31027234-0	012-L-03764/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGOVIA, ROSA ELIZABETH	27-34121841-7	012-L-03776/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, CLAUDIO ALBERTO	20-22160509-9	012-L-03835/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOBOS, HUGO ENRIQUE	20-25742832-0	012-L-03842/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRRE, JUSTO ALBERTO	20-14931079-8	012-L-03873/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VARGAS, STELLA MARIS	27-20039229-4	012-L-04011/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUAREZ, MARIA BEATRIZ	27-10877755-4	012-L-04073/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANALE, ENRIQUE ADOLFO	20-04972542-7	012-P-00326/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PICEDA, RAMON BRAULIO	20-13888861-5	012-P-00384/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAZ, RAQUEL YOLANDA	27-06655192-5	012-P-00719/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GRASSI, RAFAEL	20-93908345-7	012-P-00733/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LASALA, LUISA MARGARITA	27-16593508-5	012-P-00888/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHAVES, RUBEN SERAFIN	20-07769342-5	012-P-01008/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
D´ANNUNZIO, CARLOS ALBERTO	20-05524057-5	012-P-01104/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BUGNAR, MARTA ELISABET	27-13267677-7	012-P-01146/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARANA, DANIEL MARCELO	23-24638920-9	022-L-00276/10	022	MUDADO	GRAL GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
ESCOBAR, JOSE VICTOR	20-04750045-2	022-P-00015/10	022	PLAZO VENCIDO	GRAL GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
OJEDA, LEONARDO DAMIAN	20-14443680-7	002-L-01044/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
GARCIA, SERGIO MARIO	20-13376902-2	002-L-01045/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
SOSA, JOSE JUSTO	20-28567687-9	002-L-01047/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
OCAMPO, RAFAEL OSCAR	20-23757188-7	002-L-01048/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
JARA, ANGEL ANDRES	20-30169000-3	002-L-01053/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AYALA, ROMELIO HUGO	23-21019254-9	002-L-01054/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIRRE, JUAN CARLOS	20-23895726-6	002-L-01055/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
RODRIGUEZ, MIGUEL NOEL	20-27266209-7	008-L-00245/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
VIGGIANO, HECTOR GUILLERMO	20-27833554-3	008-L-00630/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
TABORDA, MIRIAN LILIANA	27-18243984-9	008-L-01472/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIAR, JUAN RAMON	20-20209462-8	008-L-01476/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MORATO, ANTONIO ADRIAN	20-17615846-9	008-L-01624/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MANSILLA, JUAN MIGUEL	20-16164401-4	029-P-00355/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
CASTILLO, HECTOR ROLANDO	20-11028893-0	029-P-00405/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIRRE, LUIS CLEMENTE	20-10240379-8	029-P-00407/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
BULACIO, ROBERTO	20-10222069-3	029-P-00410/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
REYNOSO, PASCUAL CEFERINO	20-11590584-9	029-P-00500/10	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEIVA, HECTOR CRISTOBAL	20-10627564-6	07A-L-02571/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MOREIRA, HECTOR DANIEL	20-28977855-2	07A-L-02723/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AVALO, CARLOS RAUL	20-30574394-2	07A-L-02784/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
KEHM, ROSA BEATRIZ	27-12399638-6	07B-L-01095/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MARTELLINO, OSCAR MARIANO	20-25974007-0	10D-L-02169/09	029	RECHAZADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
CARRO, ISABEL CRISTINA	27-11811222-4	10D-L-02552/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
FUSCO, DANIEL HORACIO	20-12486829-8	10F-L-02764/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
SAEZ, ANDRES GUSTAVO	20-32724398-6	10H-L-03312/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEGUIZAMON, CARMELO	20-26671498-0	10H-L-03353/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEGUIZAMON, CARMELO	20-26671498-0	10H-L-03355/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
FARIAS, HECTOR MARTIN	20-31456312-4	10H-L-03828/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGÜERO, JOSE ALBERTO	20-13421423-7	10I-L-03704/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
VILLALBA, RODOLFO GABRIEL	23-25241772-9	10I-L-04050/09	029	RECHAZADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
PEREZ ALEJANDRO FABIAN	23-24505199-9	031-L-00010/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ALICE JOSE MAXIMILIANO	20-28628474-5	031-L-00090/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CABALLERO HECTOR GABRIEL	20-30714734-4	031-L-00611/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
TROZZI CESAR ADRIAN	20-17230561-0	031-L-00686/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
JUAREZ ALEJANDRO EMANUEL	20-27371143-1	031-L-01250/08	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049
ROMERO ANTONIO	20-17510275-3	031-L-01352/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
SORIA PEDRO VICENTE	20-32472298-0	031-L-01374/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VARELA MANUEL ANTONIO	20-06147851-6	031-L-01391/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
NIEVAS FERNANDO EMILIO	20-27566765-0	031-L-01480/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
FERNANDEZ VICTOR EXEQUIEL	20-32815485-5	031-L-01513/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DERE JOSE RICARDO	20-33427522-2	031-L-01786/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GALLARDO DOLORES LUISA	27-10652552-3	031-L-01885/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MONZON ROBERTO CARLOS	23-11857987-9	031-L-01907/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DOMINGUEZ MARCELO GUSTAVO	20-30450449-9	031-L-01923/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CEJAS VIRGINIA RUTH	27-24702759-4	031-L-02003/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
MARTINEZ SONIA VERONICA	23-24969489-4	031-L-02036/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
AZULA LUCIANO ADRIAN	20-30740781-8	031-L-02077/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
FERNANDEZ HIGINIO ALBERTO	20-13363413-5	031-L-02167/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
MAGALLANES RODRIGO HERNAN	20-32953427-9	031-L-02186/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
NAVARRO EDUARDO RAUL	20-25943545-6	031-L-021865/0	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
AGUIRRE CARLOS EDGAR	20-23670682-7	031-L-02201/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREYRA ELVA ELSA	27-17483118-7	031-L-03040/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ALVISO DIEGO ARMANDO	20-27978772-3	031-L-03063/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
RUVIRA JULIO MATIAS	20-25262997-2	031-L-03108/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SUAREZ HUGO DANIEL	20-23915807-3	031-L-03113/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
LEGUIZAMON SILVIA ELENA	27-24412700-8	031-L-03150/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SAIACH EDMUNDO	23-07684134-9	031-P-00041/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PIANEZZI ERNESTO DOMINGO	20-08256277-0	031-P-00267/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEDRINI ROBERTO JESUS	20-11547914-9	031-P-00347/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
BAREIRO ALFREDO OMAR	20-32918553-3	10B-L-00714/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ACOSTA MAURICIO EZEQUIEL	23-29292814-9	10F-L-03578/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
CARRASCO, JOSE RICARDO	20-26324910-1	009-L-00689/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
TROSCHASKY, JESUS DARIO	23-12740246-9	013-P-00942/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED
NOVOA, GUSTAVO MARIO	20-20671751-4	014-L-01986/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ZELAYA, SILVIO MARCELO	20-29829206-9	020-L-00155/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED
DIAZ, JOSE ALBERTO	23-11834516-9	023-P-00169/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ESTRELLA, JAIRO JESUS	23-32116510-9	026-L-00517/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
LEGRAND PEDROZO, GERMAN	20-27350823-7	026-L-00897/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CHACOBO, LUIS ALBERTO	20-26151888-1	05B-L-01771/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MARUCO, JAVIER LEONARDO	20-25729500-2	07C-L-01040/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
TALIA, JONATAN GASTON	20-31513266-6	10B-L-02113/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALBORNOZ, RICARDO ISMAEL	20-14765485-6	10B-L-04008/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°P -(1091) - CAP. FED.
ZAMBRANA, PRUDENCIO	20-92976465-0	10D-L-00186/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MONTIVERO, EDGARDO MARCOS	20-26614800-4	10D-L-03276/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GRANDON, DANIEL HORACIO	20-22406405-6	10D-L-03314/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
LARRIPA, VICTOR RAUL	20-13236211-5	10E-L-01409/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
BASTONERO, MARIO DARIO	20-29927637-7	10E-L-01850/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CASTILLO, JULIO CESAR	20-14483024-6	10E-L-03848/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
SANGUINETTI, SILVINA NATALIA	27-31477083-3	10E-L-04730/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
VELAZQUEZ OJEDA, JUAN	20-92111756-7	10F-L-03856/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
BEDU, HUGO	20-16378313-5	10F-L-04743/06	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
FRANCO, JUAN CARLOS	20-08550891-2	10G-P-01753/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALARCON, MARCIANO ALCIDES	20-14960745-6	10H-L-02484/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ROLDAN, DIEGO HORACIO	20-27074826-1	10H-L-02626/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CONTRERAS, RUBEN	20-25912091-9	10I-L-00311/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - (1091) - CAP. FED
LEIVA, SERGIO DAVID	20-30092528-7	10I-L-01756/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CARDENAS, DIEGO GASTON	20-31269980-0	10I-L-01984/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
SINCHICAY, HUGO ALBERTO	20-25555038-2	10I-L-02700/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
PEREZ, ANDRES MARIO ANIBAL	20-21723043-9	10I-L-02936/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84384/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ARAYA, HERNANDO ABEL IVAN	20-29144411-4	004-L-02664/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - 5500 -MENDOZA
MORA, MARTHA MARIA	27-11853087-5	004-P-01305/09	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - 5500 -MENDOZA
ORTIZ, HUGO FRANCISCO	20-06902438-7	004-P-01476/09	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - 5500 -MENDOZA
ACUÑA FRANCISCO	20-18706199-8	008-L-00244/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
VALLEJOS CLAUDIO	20-27837430-1	008-L-00526/10	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
BALBUENA MARTIN	20-31260150-9	008-L-01929/09	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
AYRALA LUIS A	20-08415643-5	008-P-00116/10	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCAR 140 PARANA
MOLINA MARIA LAURA	27-12095307-4	008-P-00193/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
TOURNOUD ABEL	20-08423819-9	008-P-00195/10	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
BURNA LILIANA G	23-17777978-4	008-P-00291/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
ARNAU HECTOR	20-10073320-0	008-P-01220/09	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
GUNTHER JULIO	20-08287299-0	008-P-01231/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
MARZORATTI ROGELIO	20-05831543-6	008-P-01234/09	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
ROUDE ANGEL	20-05830328-4	008-P-01246/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
GIGENA HUGO A	20-11453886-9	07A-P-00071/10	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
BOSCH AURELIANO	20-04435246-0	07A-P-01044/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
GRAÑA HORACIO A	20-20778278-6	07A-P-00989/09	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
BRUNO GERMAN	20-25910555-3	07C-L-03326/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
GALBAN PABLO	20-11898532-0	07C-P-00545/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
GOMEZ ADRIANA L	23-1325486-4	07C-P-00547/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
VILLARRUEL CARLOS ALBERTO	20-08372730-7	012-L-00279/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ GLADYS MIRIAM	27-14544015-2	012-L-02223/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VALDES OSCAR EULOGIO	20-17423325-0	012-L-02250/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BALMACEDA ARMANDO JACINTO	20-10030350-8	012-P-00498/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
URUEÑA FRANCISCO	20-07613870-3	012-P-00720/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CEPEDA FELIX ENRIQUE	20-08706661-5	012-P-00844/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FLAMINI SILVIA	27-12735388-9	012-P-01117/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PUZIO STELLA MARIS	27-10897475-9	012-P-01956/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BEVIACQUA VERONICA	27-24524483-0	012-P-01958/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PADIN, OSCAR HUMBERTO	20-14501315-2	012-P-02095/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRAVO JULIO ALBERTO	20-05386838-0	012-P-02201/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, MARIO EDUARDO	20-21613176-7	022-P-00123/10	022	DIRECCION INSUFICIENTE	GRAL GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
ROBLES MARIO ABELARDO	20-23403686-7	031-L-00088/10	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DEL VALLE VAZQUEZ MARCIANO	20-93032841-4	031-L-00113/10	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREZ ROBERTO FABIAN	20-32657324-9	031-L-00189/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GEREZ APOLO	20-18298388-9	031-L-00268/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GALEANO HECTOR LUIS	23-12956310-9	031-L-00379/10	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ARMELLA ADRIAN EUGENIO	20-17307964-9	031-L-00387/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GODOY MARTIN GERARDO	20-26101791-2	031-L-00396/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
FERIA RICARDO JULIAN	23-20533333-9	031-L-00397/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
FERIA RICARDO JULIAN	23-20533333-9	031-L-00400/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ROMERO VANESA ELIZABET	27-32711248-3	031-L-00666/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
RUIZ CARLOS RAUL	20-12230422-2	031-L-00672/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CHAVEZ JULIO ALBERTO	20-24384448-8	031-L-01401/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
OVIEDO NORBERTO OSVALDO	20-28673811-8	031-L-02178/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049
LEDESMA VICTOR NATALIO	23-14985173-9	031-L-02247/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049
SIMOINE ABELARDO MIGUEL	20-16281203-4	031-L-02280/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049
MONZON DANIEL ALEJANDRO	20-30250249-9	031-L-02390/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SOSA NELSON	20-93999176-0	031-L-02399/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049
DUARTE OSCAR RICARDO	20-26377350-1	031-L-02444/09	031	RECHAZADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
NARDONE DANTE BENJAMIN	20-22537672-8	031-L-02501/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
RUIZ HUGO ORLANDO	20-25298435-7	031-L-03263/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
POMA FERNANDO SIXTO	20-62127375-3	031-L-03335/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CONIL JUSTO	20-10247693-0	031-L-03338/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
OCAMPO RAFAEL DOMINGO	20-13885309-9	031-L-03621/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
HERNANDEZ MARCOS SEBASTIAN	20-32419395-3	031-L-03820/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GAUNA ALBERTO MARIO	20-27939295-8	031-L-03952/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MARIGLIANO IVAN	20-35224824-0	031-L-04159/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
HIDALGO JUAN CARLOS	20-12048401-0	031-P-00052/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VERA VARGAS CARMEN	27-94175564-5	031-P-00105/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
BALMACEDA JUAN GUILLERMO	20-14395027-2	031-P-00594/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
TROTTA, GRACIELA MIRTA	27-10314666-1	10A-P-00553/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEÑAFLOR, EVA DEL VALLE	23-10333512-4	10A-P-00604/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, MAXIMO	20-92253137-5	10B-L-01323/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SEGOVIA, ELENA	27-10471820-0	10B-L-04534/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORGNA, VICTOR MANUEL	20-18489618-5	10C-P-00832/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GIVONE, ALICIA NOEMI	27-04613866-5	10D-L-01190/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARCE, EDUARDO RENE	20-23524930-9	10D-L-01196/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
YACOF, JONATHAN GUSTAVO	20-34930482-2	10D-L-01326/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIOS, FRANCISCO ESTEBAN	20-92464078-3	10D-L-02948/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAGUNA, RAUL ANIBAL FERNAN	23-30058756-9	10D-L-03159/09	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
KEREKES ORSERO, PABLO D.	20-32916611-3	10D-L-03276/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DE LA TORRIENTE, GONZALO D	20-27250250-2	10E-L-00423/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
URQUIZA, RAMON ALFREDO	20-22853223-2	10E-L-01161/10	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NUÑEZ, OSCAR ANIBAL	20-11517068-7	10E-L-01506/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
WESNER, ARIEL ANDRES	20-31201580-4	10F-L-01789/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLAFAÑE, MANUEL ENRIQUE	20-35538560-5	10F-L-02887/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VIRTUS, MANUEL	20-13222044-2	10G-P-00842/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, LUIS FERNANDO	20-22841529-5	10G-P-00875/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LAVANDEIRA, GLORIA ELENA	27-22525671-9	10H-L-01741/08	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZARATE, LEONARDO MAURICIO	20-28905036-2	10I-L-00123/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROMERO, DARIO JESUS	20-21089957-0	10I-L-01093/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VEGA BARIAS, GONZALO ENRIQUE	20-92880643-0	10I-L-01291/10	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PENAYO, ALBERTO CARMELO	20-24748563-6	10I-L-03168/09	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MEZA LEGUIZAMON, PETRONA	27-92095286-6	10K-L-00261/09	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
UTURBEY, LIONEL JEREMIAS	20-28983278-6	10K-L-01275/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDEZ, ANGEL ALBERTO	20-62265822-5	10K-L-01347/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PORTILLO, MARIA LUISA	27-17814207-6	10K-L-01374/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DOS REIS, LUIS OSCAR	20-16705939-3	10K-L-01416/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVAREZ, SEBASTIAN	20-29238878-1	10K-L-01682/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ MAURICIO GABRIEL	20-25145089-8	011-L-00235/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GENTA VANESA DANIELA	23-26149832-4	011-L-00325/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
HERRERA JUAN CARLOS	20-27023546-9	011-L-00468/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GONZALEZ EDUARDO CLAUDIO	20-25264130-1	011-L-01128/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
SOLIS GAMARRA RAIMUNDO	20-93063133-8	011-L-02385/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
DA SILVA FABIAN RUBEN	20-26017322-8	10B-L-02101/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ANDRADE CARLOS ANTONIO	20-17243425-9	10B-L-02401/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-11556320-4	10E-L-01908/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MAJTENY PATRICIA ELIZABET	27-21939488-3	10E-L-02942/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ARIAS JUAN ANIBAL	20-06804319-1	10F-L-01779/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED
BENITEZ CABALLERO LUIS ANTONIO	20-62086198-8	10F-L-01861/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
LASTORIA NESTOR ARIEL	20-33838724-6	10F-L-03077/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
AYUDE HUGO ALBERTO	20-22060534-6	10F-L-04074/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
RIVEROS CARLOS LUIS	20-14125064-8	10I-L-03263/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84376/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al señor José Alberto PORCEL PANIAGUA (DNI Nº 94.020.586) y al señor John César MONTAÑO SANABRIA (DNI Nº 93.976.619), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-5053/07-4, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 26 del Decreto Nº 6216/67 reglamentario de la Ley Nº 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía.

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/07/2010 Nº 84398/10 v. 30/07/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0 - D.N.I. Nº 11.528.327), las Disposiciones Nros. 35/2008 y 52/2008 dictadas por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS con fechas 21 de julio y 25 de agosto de 2008 en los Sumarios Administrativos Nros. 103/99 y 5283/99, respectivamente, cuyas correspondientes partes resolutivas, en lo que respecta al nombrado, se transcriben a continuación: DISPOSICION Nº 35/2008 (SDG OAM) ARTICULO 1º — Cerrar definitivamente el presente sumario declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0) y [...] por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º — Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 35/2008 (SDG OAM) Firmado Daniel SANTANNA Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. DISPOSICION Nº 52/2008 (SDG OAM) ARTICULO 1º — Cerrar el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0) por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — Aplicar al agente PESTELLINI la sanción disciplinaria de apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 5º, inciso 3) del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP) en concordancia con el Acta Acuerdo firmada el 1 de enero 2008. ARTICULO 3º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º — Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4to. Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 52/2008 (SDG OAM) Firmado Daniel SANTANNA Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/07/2010 Nº 83357/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Christian Adrián CAPITO (Legajo Nº 26.115-7), la Disposición Nº 136/2004 dictada por la Dirección General de Aduanas el 29 de octubre de 2004, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Declarar la exención de responsabilidad disciplinaria por aplicación del principio “non bis in idem” de los agentes y ex agentes Christian Adrián CAPITO (Legajo Nº 26.115-7), respecto de la conducta investigada en el Sumario Administrativo Nº 495.009/95. ARTICULO 2º: Concluir definitivamente el presente sumario administrativo sin formular cargos disciplinarios respecto de los agentes y ex agentes [...], Christian Adrián CAPITO (Legajo Nº 26.115-7), [...] en razón de que las conductas endilgadas se encontraron justificadas por la existencia de normativa inadecuada —que fue objeto de modificación— y la celeridad impuesta al cumplimiento de la labor —de magnitud— sin la consecuente contrapartida de recursos humanos. ARTICULO 3º: No tratar los planteos de nulidad y prescripción oportunamente interpuestos por devenir abstracto y expedirse sobre el particular. ARTICULO 4º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal en estos actuados, conforme las razones apuntadas, y lo resuelto en el Sumario Administrativo Nº 495.009/95. ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Personal, remítase copia de la presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Contralor, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría; a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 0136/2004 (DGA) DE SAAD Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/07/2010 Nº 83361/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Carlos Alberto PERTICARI (Legajo Nº 14.442-8), la Disposición Nº 30/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 31 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria respecto de los ex agentes Carlos PERTICARI

(Legajo Nº 14.442-8) y [...], por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Aplicar la sanción disciplinaria de DIEZ (10) días de suspensión a los ex agentes Carlos PERTICARI (Legajo Nº 14.442-8) y [...] por incumplimiento del deber estipulado en el inciso a) del artículo 5º y 6º, incisos g) e i) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: [...]. ARTICULO 4º: Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Carlos Alberto PERTICARI que de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de DIEZ (10) días de suspensión en virtud de lo establecido en el artículo 5º, inciso 3) de la Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 5º: [...]. ARTICULO 6º: [...]. ARTICULO 7º: Supeditar la determinación definitiva del perjuicio fiscal a las resultas de la causa penal Nº 3491, caratulada "HAGANAH S.R.L. S/CONTRABANDO", que tramita ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CIUDAD DE PARANA. ARTICULO 8º: Hacer saber a los nombrados que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84 y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 9º: Comunicar a los agentes citados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89 y 88 del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 10: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 30/2009 (SDG OAI) Firmado: CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/07/2010 Nº 83367/10 v. 28/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Jorge Antonio DELVALLE (Legajo Nº 26.410-5) y Carlos Alberto LARRALDE (Legajo Nº 26.681-7), la Disposición Nº 48/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 19 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Concluir provisoriamente el presente Sumario Administrativo supeditando la responsabilidad tanto patrimonial como el posible agravamiento de la sanción disciplinaria impuesta a los ex agentes [...], Jorge Antonio DEL VALLE (Legajo Nº 26.410-5), [...], Carlos Alberto LARRALDE (Legajo Nº 26.681-7) y [...], a resultas de la causa penal Nº 515/96, caratulada "RUDAEFF JUAN C. Y OTROS S/CONTRABANDO, FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO E INFRACCION LEY 23771", en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA, SECRETARIA PENAL Nº 1, por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Cumplido pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 48/2009 (SDG OAI) Firmado CESAR EDUARDO BALCEDA Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Firmado: Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/07/2010 Nº 83370/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2175; 2183; 2214; 2233; 2236; 2241; 2248; y 2284/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA Y PERMANENTE (A.M.A.R.P.), mat. 1226; ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, mat. 1050; MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA SAN JOSE, mat. 894; ASOCIACION MUTUAL PARA EL ADULTO Y LA TERCERA EDAD, mat. 1381; CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS, mat. 302; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 83; SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 108; y MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES, mat. 562. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2181; 2219; 2220; 2226; 2228; 2232; 2239; 2243; 2272; y 2273/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO DE CORDOBA (AMUDICOR), mat. 517; ASOCIACION MUTUAL LAS ACEQUIAS, mat. 490; ASOCIACION MUTUAL UNION SALUD, mat. 610; MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB LEONES DEPORTIVO AGRARIO SOCIAL Y BIBLIOTECA, mat. 465; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EXPRESO MAIPU, mat. 216; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, mat. 326; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALAGUEÑO, mat. 492; ASOCIACION MUTUAL DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA PREVISIONAL NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 654; ASOCIACION MUTUAL FIGUEROA ALCORTA, mat. 740; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA MARIA, mat. 411. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2179; y 2278/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV "NUESTRA SEÑORA DE ITATI", mat. 359; y MUTUAL 7 DE AGOSTO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, mat. 267. Ambas pertenecientes a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2184; 2221; y 2242/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA, mat. 64; MUTUAL BANCARIA SECCIONAL CATAMARCA, mat. 58; y MUTUAL VIRGEN MARIA REINA DE LAS FLORES DEL SINDICATO DE AMAS DE CASA CATAMARCA, mat. 70. Estas últimas pertenecen a la provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nros. 2189; 2246; y 2253/10-INAES a las siguientes entidades: SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL LUCHA ANTICHAGAS "DOCTOR SALVADOR MAZZA", mat. 39; MUTUAL DEL PERSONAL DEL DISTRITO 10º DE LA EN.CO.TEL., mat. 53; y ASOCIACION MUTUAL ATAMISQUEÑA, mat. 90. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 2237; 2238; 2240; 2251; y 2254/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE BARRANCAS, mat. 283; ASOCIACION MUTUAL DEL PUENTE (A.MU.DE.PU.), mat. 428; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.M.E.L.), mat. 414; ASOCIACION MUTUAL JORGE NEWBERY, mat. 235; y ASOCIACION MUTUAL 15 DE JULIO, mat. 261. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 2247; 2276; y 2279/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER RIOJANA, mat. 60; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION SOCIAL, mat. 51; y ASOCIACION MUTUAL AMANECER, mat. 67. Estas últimas pertenecientes a la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 2249; y 2265/10- INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL LITORAL (AMTEL), mat. 139; y ASOCIACION MUTUAL REGIONAL DE ECONOMIA SOCIAL SOLIDARIA, mat. 264. Ambas entidades pertenecientes a Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 2264; y 2269/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL URIBURU, mat. 68, y a la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE INTENDENTE ALVEAR, mat. 36. Estas últimas pertenecen a la provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 2180; 2190; 2213; 2218; 2223; 2231; 2234; 2270; y 2271/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL SANTA TERESA DE AVILA, mat. 86 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION "69", mat. 34 de la provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, mat. 19 de la provincia de Formosa; ASOCIACION MUTUAL OBRERA SOCIAL RURAL RIONEGRINA, mat. 81 de la provincia de Río Negro; ASOCIACION MUTUAL DE OBERA, mat. 9 de la provincia de Misiones, ASOCIACION MUTUAL SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE CORRIENTES, mat. 31 de la provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA, mat. 30 de la provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD DOCENTE, mat. 86 de la provincia de Chaco; y ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE SAN PEDRO DE JUJUY, mat. 29 de la provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a las entidades ubicadas en Salta, y Jujuy; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, Mendoza, y Formosa; SEIS (6) días a las que se encuentran en Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, Río Negro, Misiones, y San Juan; CINCO (5) días a las ubicadas en Corrientes, y Chaco; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba, y San Luis; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, Entre Ríos, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/07/2010 Nº 83817/10 v. 28/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

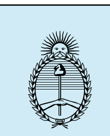
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1695; 2176; 2177; 2178; 2222; 2224; 2244; 2250; 2256; 2262; 2274; 2275; 2280; 2281; 2282; y 2283/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUDEHICO (ASOCIACION MUTUAL DEUDORES HIPOTECARIOS Y COMERCIALES), mat. 2.389; FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.), mat. 1907; ASOCIACION MUTUAL AUTOMOVILISTA MUTUALIZADO ARGENTINO, mat. 1600; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LINEA SEIS, mat. 665; ASOCIACION MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA, mat. 2118; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL "GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", mat. 583; ASOCIACION MUTUAL FE Y AMISTAD MUTUAL ARGENTINA (F.A.M.A.), mat. 359; MUTUAL DE ELECTRONICISTAS NAVALES, mat. 1320; ASOCIACION MUTUAL "LA CORZUELA" DE ARTESANOS, ARTISTAS, PROFESIONALES, mat. 2265; MUTUAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIOS VITALICIOS DE CLUBES, mat. 2152; ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1677; MUTUAL DE SERENOS DE BUQUES, mat. 1263; CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL, mat. 2104; ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 515; ASOCIACION MUTUAL DEL SOLDADO, mat. 2396; y UNI MUTUAL UNIVERSITARIA, mat. 1544. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2185; 2188; 2215; 2216; 2217; 2225; 2229; 2230; 2235; 2245; 2252; 2257; 2258; 2259; 2260; 2261; 2263; 2266; 2267; 2268; 2277; 2285; 2286; y 2287/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL COMUNA "LA COSMOPOLITA", mat. 1607; SOCIEDAD YUGOSLAVA DE SOCORROS MUTUOS DE ARRIBEÑOS, mat. 1899; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNIDAD", mat. 436; SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 537; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGION MAR DEL PLATA, mat 2070; ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS FERROVIARIOS, mat. 1615; ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION GENERACIONAL "DON ORIONE" (A.M.I.G.O.), mat. 1612; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO - ALEMANA - ITALO - ESPAÑOLA "ARALITES", mat. 1620; ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES, mat. 1373; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CANTERAS CERRO NEGRO S.A., mat. 992; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1329; MUTUAL PRADO ITALIANO AGUA POTABLE, mat. 699; ASOCIACION MUTUAL SECURITAS, mat. 909; ASOCIACION MUTUAL VEHICULOS YA DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2299; ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL ARCANGEL, mat. 2162; ASOCIACION MUTUAL MONTE GRANDE, mat. 958; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES METALURGICOS (MU.TRA.MET), mat. 2547; ASOCIACION MUTUAL 2001, mat. 2301; ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES, mat. 894; ASOCIACION MUTUAL "SAN JORGE", mat. 1816; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COSTA, mat. 1592; ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS INDEPENDIENTES ARGENTINOS, mat. 2280; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE TAXIS "MALVINAS ARGENTINAS" DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, mat. 1454; y AYUDA MUTUA PALENQUE, mat. 860. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2288/10-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE MENDOZA, mat. 34 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se ubica en la provincia de Mendoza; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Bahía Blanca; DOS (2) días a las situán en Arribeños, Balcarce, Mar del Plata, Olavaria, Santa Teresita, y Junín; y UN(1) día a las/que se encuentran en Chacabuco, y 25 de Mayo. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/07/2010 Nº 83819/10 v. 28/07/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 530/2010

Registro Nº 561/2010

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 316/319 del Expediente Nº 1.253.336/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo salarial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1026/09 "E".

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010, y se comprometen a que la misma será tomada a cuenta y como valor remunerativo de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento sub examine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 316/319 del Expediente Nº 1.253.336/07, que ha sido celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 316/319 del Expediente Nº 1.253.336/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1026/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.336/07

Buenos Aires, 5 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 530/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 316/319 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 561/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18.00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato LA FRATERNIDAD Simón Ariel CORIA DNI 16.282.098 Secretario General Adjunto, Horacio Oscar CAMINOS DNI 10.939.449 Secretario de Prensa, Julio Adolfo SOSA DNI 12.205.023 Secretario Gremial e Interior y Héctor Gustavo VOLPI DNI 14.853.109 Secretario de Capacitación Sindical y en representación de la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Raúl BISSO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 1026/09 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

ANEXO

FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

CONVENIO COLECTIVO: LA FRATERNIDAD
1026/09 "E"

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
Instructor Técnico	$ 1.597
Inspector Técnico	$ 1.262
Conductor	$ 1.364
Conductor eléctrico	$ 1.459
Ayudante Cond. Autorizado	$ 1.235
Ayudante de Conductor	$ 1.039
Aspirante	$ 725

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 563/2010

Registro Nº 616/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.469/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se tramita el proceso de negociación colectiva salarial entre la empresa YPF S.A. y trabajadores representados por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS que se desempeñan en el negocio de exploración y producción (yacimientos) en las funciones de supervisor, entendiendo todas aquellas funciones que tienen el nombre de "supervisor" (ej. producción servicios de mantenimiento, plantas, servicios auxiliares, servicios la pozo, supervisor mays) encargado de transporte de energía, programador de mantenimiento, técnico de ingeniería y mantenimiento, inspector de contratos, company man (excluido el personal de la escuela de formación), inspectores de obras, técnicos de almacenes, técnicos de seguridad y medio ambiente y técnico de servicios generales.

Que las negociaciones salariales referidas son autónomas del proceso de renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y están evidenciando una situación de complejidad adicional al normal desenvolvimiento de las relaciones colectivas en examen.

Que en virtud de dicha discusión salarial autónoma, la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS ha efectuado una petición económica a la empresa YPF S.A. instrumentada mediante Acta de fecha 28 de abril de 2010 y obrante en estas actuaciones, a fs. 3/4.

Que la empresa YPF S.A. ha manifestado su aceptación a la pretensión económica referida.

Que ambos sectores han ponderado de manera positiva la actividad desplegada por el GOBIERNO NACIONAL en la instrumentación de mecanismos tendientes a conservar el empleo y la armonía que debe regir las relaciones laborales entre las partes.

Que con tal motivo, las partes intervinientes han solicitado a esta Cartera laboral la adopción de las medidas que puedan definir las negociaciones en examen, en un entorno propicio para el mantenimiento de la actividad productiva.

Que tal como se mencionará precedentemente, de no encontrarse los mecanismos tendientes a equilibrar los intereses de los actores involucrados, se vería afectado el interés público inserto en el regular desenvolvimiento del sistema de relaciones laborales que este Ministerio, como Autoridad de Aplicación en materia de negociación colectiva y garante de la paz social, tiene el deber de asegurar en plenitud.

Que en ese sentido, debe advertirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 23.546 (t.o. 2004) en los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones colectivas se aplicará la Ley Nº 14.786, sin perjuicio de lo cual, las partes pueden de común acuerdo someterse a la intervención de un servicio de mediación, conciliación y arbitraje que funcionará en el ámbito de este Ministerio.

Que dicho dispositivo implica, en primer término, el tratamiento de los conflictos de intereses que se ventilen en la negociación colectiva, a través del procedimiento especial articulado al efecto, y en segundo lugar, la implementación de facultades de mediación, conciliación y arbitraje que, más allá de la existencia o no de un servicio específico, constituyen atribuciones permanente de la Cartera Laboral.

Que asimismo, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, en su artículo 23, inciso 3, ha fijado dentro de las competencias de este Ministerio, entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, incluyendo especialmente la negociación colectiva y la igualdad en las oportunidades y trato, lo que denota que la solución de la discusión salarial como la que aquí se presenta se vincula estrechamente a dichas garantías, no pudiendo derivar en un tratamiento diferenciado para el colectivo de trabajadores de la misma.

Que a ello se agregan las facultades asignadas para entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo, la negociación colectiva y el tratamiento de los conflictos colectivos en la materia (inciso 4, 5, 6).

Que tal conjunto de atribuciones permite su ejercicio de manera expresa, incluyendo de forma razonablemente implícita su atribución para utilizar los medios que se estimen pertinentes para lograr su eficacia.

Que por otra parte, resulta procedente poner de manifiesto que, tratándose de un procedimiento destinado a superar un conflicto colectivo de trabajo y dado la celeridad existente para solucionar el mismo en un plazo perentorio, no pueden contemplarse planteos dilatorios ni evasivos.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado que el objetivo primordial del actual procedimiento no sólo es convocar a las partes a fin de alcanzar un acuerdo que solucione el conflicto de origen, sino también garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de evitar conductas disvaliosas y no deseadas en el ámbito de relación.

Que ante esta situación, el ministerio debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz social, tendiendo el deber institucional de preservarla, encauzando una negociación que acerque las posiciones de las partes para alcanzar una solución en el marco de la legislación vigente.

Que ambas partes reconocen que es facultad de este Ministerio adoptar las medidas pertinentes en el marco de la situación y normativa apuntadas.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por las leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 14.786, Nº 22.250 y sus modificatorias y Nº 23.546 (t.o. 2004) y en atención al Acta celebrada con fecha 28 de abril de 2010.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que la empresa YPF S.A., deberá abonar a los trabajadores representados por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS que se desempeñan en el negocio de exploración y producción (yacimientos) en las funciones de supervisor, entendiendo todas aquellas funciones que tienen el nombre de “supervisor” (ej. producción servicios de mantenimiento, plantas, servicios auxiliares, servicios la pozo, supervisor mays) encargado de transporte de energía, programador de mantenimiento, técnico de ingeniería y mantenimiento, inspector de contratos, company man (excluido el personal de la escuela de formación), inspectores de obras, técnicos de almacenes, técnicos de seguridad y medio ambiente y técnico de servicios generales, una suma no remunerativa, de carácter excepcional y extraordinaria de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 6.500.-).

ARTICULO 2º — Dispónese que el monto único y total establecido en el artículo anterior, tendrá vigencia por el período correspondiente del 1º de enero de 2010 al 30 de junio de 2010, debiendo ser abonado en DOS (2) cuotas de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 4.750.-) se haga efectivo en dos pagos, el primero de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 4.750.-) con los salarios del mes de abril de 2010, y de MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.750.-) con los salarios del mes de mayo de 2010, la segunda respecto a los trabajadores ingresados a partir del 1º de abril de 2010, la primer cuota de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 4.750.-) será proporcional a su fecha de ingreso.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que, en virtud del carácter alimentario de la situación que se procura resolver y lo manifestado por las partes en el Acta de fecha 28 de abril de 2010, la suma establecido en el artículo 1º de la presente será imputada al concepto “Vianda/ Ayuda Alimentaria”, según lo definido en la Ley Nº 26.176, con las mismas características, términos, condiciones y exenciones que se han previsto en la referida norma legal.

ARTICULO 4º — Exhórtase a las partes a mantener la paz social y a mejorar el marco de las relaciones existentes en su ámbito de actuación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.469/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

Se deja constancia que se ha tomado razón de lo establecido en la RESOLUCION ST Nº 563/10, quedando registrado con el número 616/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 564/2010

Registro Nº 597/2010

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.686/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.376.686/10 obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA) y la ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el acuerdo de autos ha sido celebrado con la presencia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el presente se celebra en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen establecer las condiciones laborales y salariales aplicables al personal de conducción que se desempeñe en el autotransporte colectivo de pasajeros, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que lo pactado en el caso de autos resultará de aplicación para los sectores representados por las Cámaras empresariales firmantes.

Que las partes han acreditado la representación invocada conforme surge de los presentes obrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.376.686/10, el que ha sido celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA) y la ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.376.686/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo

homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.686/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 564/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 597/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2010, con la presencia del Sr. Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte Dr. Eduardo SICARO; en la sede del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, ante la presencia del Licenciado Adrián CANETO y de la Lic. María del Carmen BRIGANTE, se reúnen la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Roberto FERNANDEZ, en su carácter de Secretario General y el Sr. Miguel BUSTINDUY, en su función de Secretario Gremial, por una parte, y por la otra la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), representada por Daniel Héctor MILLIACI y Juan Carlos BARROSO DA COSTA, la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), representada por Luis RODRIGUEZ y Roberto SENDE, la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), representada por Norberto Osvaldo CANEGALLO y Roberto RODRIGUEZ, patrocinados por el Dr. Gastón DE LA FARE; y la ASOCIACION CIVIL de TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), representada por José TROILO y Jorge Aníbal GANGEMI (en adelante denominadas las CAMARAS EMPRESARIAS), representadas por quienes firman la presente al pie, en adelante en su conjunto denominadas las Partes.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Que se ha venido produciendo un crecimiento exponencial de los servicios públicamente prestados a través de “minibuses”, bajo las modalidades comprendidas en los servicios de Oferta Libre, aunque desnaturalizándose dichos modos regulados y generando nuevas formas alternativas en competencia con los servicios públicos.

Que es de interés de las Partes alcanzar un acuerdo a largo plazo que constituya el puntapié inicial para el dictado de la normativa, por parte de las autoridades nacionales, tendiente a la regularización de la situación antes mencionada, teniéndose en cuenta la realidad del sector.

Que la participación de los actores de los servicios públicos regulados y la implementación de acciones constituye una instancia de importancia en tal sentido.

Que por ello, las Partes consideran necesario el establecimiento de un tratamiento particular, en el marco del Convenio que oportunamente suscribieran con la Unión Tranviarios Automotor (UTA), para los trabajadores que presten servicios en las modalidades que se determinan en la cláusula segunda, sin que esto afecte en forma negativa a los trabajadores que actualmente se desempeñen en la operación de dichos servicios.

Que la actividad de conductores de pasajeros tiene su encuadre jurídico laboral dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73, siendo partes signatarias, la Unión Tranviarios Automotor (UTA) en representación de los trabajadores, y la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros (CEAP), la Cámara Empresaria de Transporte Urbano de Buenos Aires (CETUBA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), y la Asociación Civil de Transporte Automotor (ACTA), por la parte empresaria.

POR LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Carácter complementario del Acuerdo. Las Partes signatarias manifiestan que el presente acuerdo será complementario de la Convención Colectiva 460/73, la que resultará aplicable respecto de todo aquello no previsto especialmente por el presente.

SEGUNDO: Actividad a la que se aplicará el presente Acuerdo.

Esta modalidad convencional se aplicará a todo el personal de conducción que se desempeñe en el autotransporte colectivo de pasajeros, que brinde servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la llamada Area Metropolitana, tal como territorialmente se encuentra definida en el art 2º de la Ley Nº 25.031, en las modalidades previstas en el artículo 30º del Decreto Nº 656/94, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a las entidades empresarias firmantes de este acuerdo y hayan o no ratificado la creación de la presente acta convencional.

Incluyendo:

1. Servicios Urbanos Especiales (Charters).

2. Servicios Contratados.

3. Servicios del Ambito Portuario o Aeroportuario.

4. Servicios de Hipódromos y Espectáculos Deportivos.

5. Servicios Escolares Interjurisdiccionales; y

6. Servicios de Turismo de hasta 200 kilómetros.

Se excluye la aplicación de los que se realizan a través de la modalidad de servicios públicos y los servicios contemplados en el Decreto Nro. 958/92.

TERCERO: Cuando los servicios específicos denominados en este convenio sean operados por empresas que realicen en la actualidad servicio públicos, considerándose comprendidos en esta modalidad aquellos autorizados por la autoridad de aplicación; estas empresas, en ningún caso, podrán intercambiar a los trabajadores de esa planta permanente de los servicios regulados a estos servicios especiales, sin mediar previo acuerdo por escrito de parte del trabajador y la U.T.A. Para estos supuestos, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, dictará, a la brevedad, las disposiciones reglamentarias pertinentes.

En aquellos casos, que la misma incorpore personal para la prestación de estos servicios, estará comprendido única, pura y exclusivamente en el presente convenio de transporte no público y no podrá desempeñarse alternadamente en uno u otro sistema ni optar a su arbitrio por cual regirse, dado que son sistemas absolutamente distintos y regulados por normativas diferenciadas y para el supuesto de que voluntariamente se transfiera del servicio público al privado contemplado en este marco convencional, corresponderá aplicar la especialidad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 suscripto por la Unión Tranviarios Automotor que resulte más beneficioso para el trabajador.

CUARTO: Jornada de Trabajo. La jornada de trabajo del personal afectado a la actividad referenciada en la cláusula SEGUNDA precedente tendrá una duración diaria de ocho horas o de cuarenta y ocho horas semanales según lo determinan las Leyes vigentes (11.544, 20.744), pudiendo desarrollarse en horario cortado con un intervalo intermedio de hasta cuatro (4) horas y/o bajo el establecimiento de condiciones especiales, según las particularidades específicas que constituyan dichos servicios, conforme se establezca por acuerdo de las Partes.

QUINTO: Salarios. A partir de la firma de este acuerdo, el salario total del personal de conducción comprendido en presente acta complementaria, será de un básico mensual de Pesos Dos Mil Doscientos Setenta y Uno ($ 2.271), con más un premio por presentismo de Pesos Quinientos Ochenta ($ 580) por mes, con más Pesos Cuarenta y Nueve ($ 49), por boletera; correspondiendo el adicional por presentismo en las mismas condiciones pactadas en el CCT 460/73 y actas complementarias. El salario de la especialidad se ajustará conforme las modificaciones que sufra el importe actual para el conductor de corta distancia a resulta de acuerdos convencionales, arbitrales (celebrados entre quienes suscriben) o de cualquier otra índole con fuerza legal.

SEXTO: Encuadre. Los trabajadores que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas que desarrollen sus actividades bajo la modalidad prevista en el presente régimen no podrán invocar otro encuadre dentro del Convenio Colectivo 460/73. De igual forma si un trabajador desempeñara servicios en otra categoría o modalidad de trabajo previstas en el Convenio Colectivo 460/73, y se lo transfiriera bajo las condiciones previstas en la presente acta, no perderá los mayores beneficios ya adquiridos.

SEPTIMO: Principio de negociación. Una vez aplicada la presente acta, las Partes seguirán su evolución en forma permanente con la finalidad de realizar las correcciones que pudieren corresponder, teniendo en cuenta los objetivos específicos que originaron su creación.

OCTAVO: Será de carácter obligatorio para el personal de conducción comprendido en la presente especialidad, el uso de la Libreta de Trabajo establecida por el Decreto 1038/97 y la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 17/98 y/o la documentación y/o sistema que en el futuro pueda llegar a reemplazarla.

NOVENO: PLAZO. El presente tendrá la vigencia del Convenio Colectivo 460/73 o cuando resuelvan su modificación.

DECIMO: Homologación. Las Partes, en este acto y ante la presencia del Funcionario actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitan la homologación del presente Acta.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a su sólo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 565/2010

Registro Nº 595/2010

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.685/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.376.685/10 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen que las empresas comprendidas en el ámbito del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 452/10, harán con carácter de subvención excepcional, una contribución a la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con la condición estipulada en el párrafo introductorio del acuerdo de marras, debe tenerse presente que los efectos de la homologación que por este acto se dispone, se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para los sectores representados por las Cámaras empresariales firmantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), por la parte empresarial, obrante a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.376.685/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.376.685/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.685/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 565/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 595/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de 2010, siendo las 15.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE: por una parte en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALÍ, Miguel BUSTINDUY, Jorge KIENER, Mario E. CALIGARI y Daniel DOMINGUEZ y por otra parte por la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.) el José Troilo, por la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) el Sr. Juan Carlos BARROSO DA COSTA, por la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) el Sr. Roberto Rodríguez, patrocinado por el Dr. Gastón DE LA FARE y por la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) el Sr. Luis Rodríguez, patrocinado por el Dr. Martín BASUALDO.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiestan:

Los comparecientes, todos ellos integrantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y de las CAMARAS EMPRESARIAS del área respectivamente signatarios del Acta Acuerdo del 23 de marzo de 2010, celebrada por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la presente comparecen al expediente de marras y hacen saber que con el fin de evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas de la Obra Social, pactan que las empresas comprendidas en el acuerdo antes mencionado, con carácter de subvención excepcional, harán una contribución a la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros cuando reciban los aportes correspondientes a través de su consideración en el modelo económico financiero confeccionado sobre la base de la metodología propuesta por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y el cálculo realizado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte aprobado por la Resolución S.T. Nº 270/2009, a los efectos de que la Secretaría de Transporte en su calidad de Autoridad de Aplicación, proceda a restablecer el equilibrio económico financiero de las empresas, de:

a) TREINTA PESOS ($ 30) mensuales por trabajador representado por la U.T.A. correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010 (Acta Acuerdo del día 9 de febrero de 2010).

b) OCHENTA PESOS ($ 80) mensuales por cada conductor —y un monto proporcional para el resto de los trabajadores— por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010. (Acta Acuerdo del día 23 de marzo de 2010).

Las empresas obligadas a este pago, formalizarán el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la obra social mencionada Nº 39829-19 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Con lo que terminó la presente, firmando los comparecientes de conformidad seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA A LA OBRA SOCIAL DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2010

ACTA ACUERDO DEL DIA 23 DE MARZO DE 2010

REF.	CATEGORIAS	CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA PARA OBRA SOCIAL U.T.A.
	CONDUCCION	
1	COND. DE CORTA / MEDIA DIST.	80,00
	ADMINISTRATIVO	
2	AUXILIAR DE PRIMERA	66,67
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	65,68
4	AUXILIAR DE TERCERA	64,70
5	AUXILIAR DE CUARTA	62,62
	TRAFICO	
6	INSPECTOR GENERAL	70,13
7	INSPECTOR DE PRIMERA	69,14
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	67,66
9	CONDUCTOR DE GRUA	65,19
	MAESTRANZA	
10	SERENO	62,91
11	PEON	62,72
	TECNICA	
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	70,13
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	68,89
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	65,19
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	65,19
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	63,71
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	63,22
18	APRENDIZ	62,62

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA A LA OBRA SOCIAL DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2010

ACTA ACUERDO DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 2010

REF.	CATEGORIAS	CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA PARA OBRA SOCIAL U.T.A.
	CONDUCCION	
1	COND. DE CORTA / MEDIA DIST.	30,00
	ADMINISTRATIVO	
2	AUXILIAR DE PRIMERA	30,00
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	30,00
4	AUXILIAR DE TERCERA	30,00
5	AUXILIAR DE CUARTA	30,00
	TRAFICO	
6	INSPECTOR GENERAL	30,00
7	INSPECTOR DE PRIMERA	30,00
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	30,00
9	CONDUCTOR DE GRUA	30,00

REF.	CATEGORIAS	CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA PARA OBRA SOCIAL U.T.A.
	MAESTRANZA	
10	SERENO	30,00
11	PEON	30,00
	TECNICA	
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	30,00
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	30,00
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	30,00
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	30,00
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	30,00
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	30,00
18	APRENDIZ	30,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 566/2010

Registro Nº 615/2010

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 510 y fojas 511/513 respectivamente del Expediente citado en el Visto, obran el Anexo y el Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes refieren como instrumento marco del presente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 "E", corresponde señalar que el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 "E", por ellas suscripto y oportunamente homologado por Resolución ST Nº 356 de fecha 19 de marzo de 2010.

Que bajo dicho acuerdo y en el marco del proceso de negociación salarial en curso, las precitadas partes pactaron la prórroga hasta el 31 de agosto de 2010, de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1211 de fecha 25 de septiembre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, las partes deberán establecer durante el transcurso del proceso de negociación salarial al que refieren en el texto del instrumento bajo análisis, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Anexo y el Acuerdo, celebrados entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 510 y 511/513 respectivamente del Expediente Nº 1.169.050/06, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 511/513 juntamente con el Anexo obrante a 510 del Expediente Nº 1.169.050/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del anexo y del acuerdo homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.050/06

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 566/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 510 y 511/513 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 615/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

CONVENIO COLECTIVO: ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS 745/05 "E"

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
Señalero Instructor	$ 1.892
Encargado de Señalero	$ 1.622
Señalero Principal	$ 1.565
Señalero Intermedio	$ 1.419
Señalero	$ 1.387

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/02/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18.00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS los señores Enrique MAIGUA, Raúl EPELBAUM y Ricardo FERNANDEZ y en representación de la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el Lic. Roberto GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 745/05 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 03/09/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 12/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/03/2010 al 28/02/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 13% para el Sindicato, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.